REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

M I N I S T E R I O D E T R A N S P O R T E
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9613 DE 17/11/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.AS** con NIT. **901218567 - 1.**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* [1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

---

[1] Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*
[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

---

[6] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[10] se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[11], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado[12], con la colaboración y participación de todas las personas[13]. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[14], enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"[15].

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".[16]

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Así mismo se tiene que los artículos 11 y 15 de la Ley 336 de 1996, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> *"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*
>
> *El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*
>
> *ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos*

---

[10] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
"Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"
[11] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4.*
[12] *Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.*
[13] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4*
[14] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.*
[15] *Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.*
[16] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.*

mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece: ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C1316 de 2000).

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S** con NIT. **901218567 - 1**. (o en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 227 del 19 de octubre de 2018, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada**, (i)** presuntamente presta servicios no autorizados en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte a un pasajero particular que no se determina dentro de un grupo en específico de usuarios. **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) y la descripción del objeto en el formato único de extracto del contrato (FUEC)**.**

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

10.1. Por la presunta prestación de un servicio no autorizado, con vehículos vinculados para la prestación del servicio de transporte especial.

10.1.1 Mediante Radicado No. 20195606073702 del 06 de diciembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606071122 del 06 de diciembre de 2019, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN mediante oficio No. S-2019-053401 / MESAN – SETRA 29-25, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 8639 del 15 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SIT848 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, los pasajeros manifiestan pagar $5000 cada uno por individual, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.2 Mediante Radicado No. 20215340932222 del 09 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340932222 del 09 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480625 del 09 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa TVA922 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, el contratante no coincide con el grupo especifico de personas naturales que transporta según lo que está en el documento, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.3 Mediante Radicado No. 20215341384152 del 10 de agosto de 2021.

Mediante radicado No 20215341384152 del 10 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 413339 del 14 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa FWK431 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado,

transportando 5 pasajeros cobrando tarifa individual de 70.000 pesos", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.4 Mediante Radicado No. 20225340390562 del 22 de marzo de 2022.

Mediante radicado No 20225340390562 del 22 de marzo de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480789 del 15 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa TMI587 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, cobrando pasaje individual y no tiene ningún vínculo con el contratante, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.5 Mediante Radicado No. 20225340383322 del 18 de marzo de 2022.

Mediante radicado No 20225340383322 del 18 de marzo de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480779 del 21 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGA520 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, al no tener relación los pasajeros con la información en el FUEC y pagaron individual , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.6 Mediante Radicado No. 20215341318782 del 03 de agosto de 2021.

Mediante radicado No 20215340489342 del 18 de marzo de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 486513 del 18 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa GEU871 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró con prestando un servicio no autorizado, al transportar las personas Jessica Paola Hernández Seña empresa Siemens Energy, Julián Sarmiento Reyes empres Siemens Manpower, Blanca C. Quintero empres Siemens Manpower, los cuales no pertenecen a la empresa, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.7 Mediante Radicado No. 20215341329972 del 04 de agosto de 2021.

Mediante radicado No 20215341329972 del 04 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470788 del 05 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa GDW980 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, con un pasajero particular que no se determina dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.8 Mediante Radicado No. 20215340941492 del 10 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215340941492 del 10 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 127127 del 02 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa ESR580 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, con un pasajero particular que no se determina dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo

indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, "(incumpliendo ley 336 1996 Art 49 literal C transporta a Luis Miguel Morales C.C. 10380634050 provisional de salud con un objeto de contrato empresarial y salud, no tiene convenio con transporte VIP)" Sic. y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.9 Mediante Radicado No. 20195606019432 del 20 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No 20195606013022 del 19 de noviembre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN mediante oficio No. S-2019-051397 / MESAN – SETRA 29-25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480363 del 28 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa SIT848 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, transportando 5 pasajeros cobrando tarifa individual de $5.000 pesos Santa Marta - Ciénaga, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.10 Mediante Radicado No. 20195606019452 del 20 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No 20195606013022 del 19 de noviembre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN mediante oficio No. S-2019-051397 / MESAN – SETRA 29-25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480360 del 26 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa WGA520 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, al recoger pasajeros individualmente en el trayecto Ciénaga – Santa Marta cobrando un valor de $5.000 pesos", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.11 Mediante Radicado No. 20225340140602 del 28 de enero de 2022.

Mediante radicado No 20225340140602 del 28 de enero de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015373053 del 09 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa GUR633 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, transita transportando a la señorita Laura Jireth González Ibañez con C.C 1.193.586.847 quien manifiesta que fue solicitado servicio por intermediario y el monto a pagar son 5.000 pesos", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.12 Mediante Radicado No. 20215340896852 del 02 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215340896852 del 02 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480395 del 06 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SIT642 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, transportando personas cobrando pasaje de ciénaga a santa marta a $3.000 pesos", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.13 Mediante Radicado No. 20215340939512 del 10 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215340939512 del 10 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-127476 del 14 de julio de

2020, impuesto al vehículo de placa ESR239 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio no autorizado, transportando a Jefferson Suarez quien nunca ha firmado ningún contrato con Transporte VIP Express paga al conductor $250.000 pesos", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de pasajeros un grupo que no es homogéneo, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

> *"(…)* ***Articulo 18****.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas*. (…)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

> *"(…)* ***Articulo 16.-*** *Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar <u>sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación</u>, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (…)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: *"[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (…)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

> ***Artículo 2.2.1.6.4.1****. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (…)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

> *(…) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 227 del 19 de octubre de 2018.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

> ***Artículo 2.2.1.6.4.*** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación*. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma[17], es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S,** se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso[18], señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S,** es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los Informes No. 8639 del 15 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SIT848, No. 480625 del 09 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa TVA922, No. 413339 del 14 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa FWK431, No. 480789 del 15 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa TMI587, No. 480779 del 21 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGA520, No. 486513 del 18 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa GEU871, No. 470788 del 05 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa GDW980, No. 127127 del 02 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa ESR580, No. 480363 del 28 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa SIT848, No. 480360 del 26 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa WGA520, No. 1015373053 del 09 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa GUR633, No. 480395 del 06 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SIT642, No. 0-127476 del 14 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa ESR239, vinculados a la empresa para prestar el servicio de transporte especial.

---

[17] Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

[18] 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 227 del 19 de octubre de 2018, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**., despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

10.2 Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

10.2.1 Mediante Radicado No. 20215341206852 del 21 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341206852 del 21 de julio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366232 del 11 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa GEV152 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC) ni físico ni virtual, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.2 Mediante Radicado No. 20215341329752 del 04 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341329752 del 04 de agosto de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470702 del 01 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa ESQ250 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC) para el viaje transporta Natalia Cediel quien solicita el servicio por plataforma, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.3 Mediante Radicado No. 20215341343052 del 05 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341343052 del 05 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 447203 del 25 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa WDR902 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.4 Mediante Radicado No. 20215341351452 del 06 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341351452 del 06 de agosto de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367788 del

24 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa FVK395 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente no porta formato único de extracto de contrato y transporta al señor Wisley Ramírez de cedula 1006156555, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.5 Mediante Radicado No. 20215341437842 del 18 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341437842 del 18 de agosto de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-120786 del 24 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa EQW535 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido con fecha del 30 de abril de 2021 con dos acompañantes, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.6 Mediante Radicado No. 20215340946152 del 11 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340946152 del 11 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474530 del 16 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa FUZ554 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC),transportando al señor Johnatan Stiven Álzate López con un objeto contractual que no es el acorde al servicio , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.7 Mediante Radicado No. 20215341008072 del 22 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341008072 del 22 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, MESAN, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 426649 del 19 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa GEU118 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC) para el servicio que estaba realizando al presentar un destino diferente de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.8 Mediante Radicado No. 20205320467582 del 24 de junio de 2020.

Mediante radicado No. 20205320255322 del 20 de marzo de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, seccional Putumayo, mediante oficio No. S-2019-/ MESAN – SETRA 29-25, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 426709 del 04 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa WMR711 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.** toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.9 Mediante Radicado No. 20205320489352 del 01 de julio de 2020.

Mediante radicado No. 20205320249282 del 18 de marzo de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, seccional Barranquilla, mediante oficio No. S-2020- 005263 / MEBAR – SETRA 29-25, en el que se

relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 463154 del 07 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa GFP934 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.** toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.10 Mediante Radicado No. 20205320489392 del 01 de julio de 2020.

Mediante radicado No. 20205320249282 del 18 de marzo de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, seccional Barranquilla, mediante oficio No. S-2020- 005263 / MEBAR – SETRA 29-25, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 463209 del 04 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa TZM090 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.** toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC) para el servicio de la señora Laura, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.11 Mediante Radicado No. 20215341010572 del 23 de julio de 2020.

Mediante radicado No. 20215341010572 del 23 de julio de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366136 del 02 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa FST900 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.** toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte al señor Andres Camilo Cuellar sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.12 Mediante Radicado No. 20195606073812 del 06 de diciembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606073052 del 06 de diciembre de 2019, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, seccional Meta, mediante oficio No. S-2019 - 117427 / SETRA – GUSAP 29.1, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 239967 del 26 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa EYX786 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.** toda vez que presuntamente se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.13 Mediante Radicado No. 20205320316352 del 28 de abril de 2020.

Mediante radicado No 20205320174872 del 24 de febrero de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, seccional Antioquia mediante oficio No. S-2020-0718 /SETRA - SOAPO 29 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474928 del 26 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa ESQ847 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio sin el extracto de contrato al momento de la infracción y que fue aportado media hora después, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.14 Mediante Radicado No. 20215341022402 del 26 de junio de 2021.

Mediante radicado No 20215341021322 del 24 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470548 del 14 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa EYY023 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio sin el extracto de contrato Transporta al señor Luis Rodrigo rueda de la empresa Eccosis Ingeniería con un extracto de contrato donde se evidenció una tarjeta de operación diferente, es decir, no tenía extracto de contrato para ese, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.15 Mediante Radicado No. 20205320316352 del 28 de abril de 2020.

Mediante radicado No 20215340930122 del 24 de febrero de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 127122 del 30 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa EQW237 vinculado a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, toda vez que presuntamente se encontró prestando un servicio con el extracto de contrato vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) y la descripción del objeto en el formato único de extracto del contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**., ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**., no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y sin la descripción del objeto en el formato único de extracto del contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

***Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

***Parágrafo 1°.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

***Parágrafo 2°**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (…)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.[19]

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(…) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)**. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

[19] Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (…)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.*

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO*. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017[20], que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de

[20] Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 227 del 19 de octubre de 2018, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y la descripción del objeto en el formato único de extracto del contrato (FUEC)., durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT No. No. 1015366232 del 11 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa GEV152, No. 470702 del 01 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa ESQ250, No. 447203 del 25 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa WDR902, No. 1015367788 del 24 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa FVK395, No. 0-120786 del 24 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa EQW535, No. 474530 del 16 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa FUZ554, No. 426649 del 19 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa GEU118, No. 426709 del 04 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa WMR711, No. 463154 del 07 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa GFP934, No. 463209 del 04 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa TZM090, No. 1015366136 del 02 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa FST900, No. 239967 del 26 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa EYX786, No. 474928 del 26 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa ESQ847, 470548 del 14 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa EYY023, 127122 del 30 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa EQW237, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**., presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o al tenerlo vencido, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación Fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presuntamente presta servicios no autorizados en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte a un pasajero particular que no se determina dentro de un grupo en específico de usuarios. **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC)

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan**:**

11.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 8639 del 15 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SIT848, No. 480625 del 09 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa TVA922, No. 413339 del 14 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa FWK431, No. 480789 del 15 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa TMI587, No. 480779 del 21 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGA520, No. 486513 del 18 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa GEU871, No. 470788 del 05 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa GDW980, No. 127127 del 02 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa ESR580, No. 480363 del 28 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa SIT848, No. 480360 del 26 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa WGA520, No. 1015373053 del 09 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa GUR633, No. 480395 del 06 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SIT642, No. 0-127476 del 14 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa ESR239, vinculados a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS**

S.A.S, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, ya que se encontró que el pasajero no se determina dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.,** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal *(e):*

> ***"Artículo 46.-****Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*
>
> *e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(…)

> ***Artículo 46****. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> - *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

<u>CARGO SEGUNDO:</u> Que de conformidad los IUIT No. No. 1015366232 del 11 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa GEV152, No. 470702 del 01 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa ESQ250, No. 447203 del 25 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa WDR902, No. 1015367788 del 24 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa FVK395, No. 0-120786 del 24 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa EQW535, No. 474530 del 16 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa FUZ554, No. 426649 del 19 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa GEU118, No. 426709 del 04 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa WMR711, No. 463154 del 07 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa GFP934, No. 463209 del 04 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa TZM090, No. 1015366136 del 02 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa FST900, No. 239967 del 26 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa EYX786, No. 474928 del 26 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa ESQ847, 470548 del 14 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa EYY023, 127122 del 30 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa EQW237, vinculados a la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), y la descripción del objeto en el formato único de extracto del contrato (FUEC) documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que**,** para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**., al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***"Artículo 46.-****Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*
>
> *e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

> ***Artículo 46.*** *(…)* ***Parágrafo****. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
> *1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> *2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> *3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
> *4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
> *5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
> *6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
> *7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
> *8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.AS con NIT. 901218567 - 1,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.AS con NIT. 901218567 - 1.,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.AS con NIT. 901218567 - 1.,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.AS con NIT. 901218567 - 1,** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[21] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZÓN AYALA
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9613 DE 17/11/2022

Notificar:
TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S. con NIT. 901218567 – 1
Representante legal o quien haga sus veces
Correo: transvipexsas@gmail.com y carolinaandradereyes@hotmail.com

---

[21] *"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

Dirección: Carrera 7 No. 6 – 36 Local 101
Magdalena, Fundación

Redactor: Oscar Márquez
Revisor: Danny García

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN SANTA MARTA EN LA CALLE 24 # 2 - 66, O A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO SITUADAS EN CIÉNAGA EN LA CALLE 8 CRA. 10B - 25, FUNDACIÓN EN LA CALLE 6 # 8 - 57, PLATO EN LA CRA. 14 # 8 - 96 LOCAL 3 Y EL BANCO EN LA CALLE 4 # 7 - 53 LOCAL 1, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co

****

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S
SIGLA: TRANSVIPEX S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901218567-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : FUNDACION

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 207854
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 26 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 06 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 801,200,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 7 NRO. 6 - 36 LC 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47288 - FUNDACION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3173641730
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transvipexsas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 7 NRO. 6 - 36 LC 1
MUNICIPIO : 47288 - FUNDACION
TELÉFONO 1 : 3173641730
CORREO ELECTRÓNICO : transvipexsas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de notificación.

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS POR CARRETERAS, MIXTO, ESPECIAL, Y CARGA. ADEMÁS COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARÍAS Y DE APOYO A LA PRINCIPAL SE DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS; TRANSPORTE METROPOLITANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, SERVICIOS DE TRASLADO A AEROPUERTO Y ESTACIONES, TRANSPORTE METROPOLITANO EN BUSES ESCOLARES, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSPORTE INTERNACIONAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXIS, ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER, TRANSPORTE COLECTIVO NO REGULAR DE PASAJEROS. SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EXCURSIONES Y TURISMO, LOS DEMÁS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP, TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS EN JEEPS RURALES, LOS DEMÁS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP, TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE URBANO DE CARGA POR CARRETERA, SERVICIOS DE MUDANZAS PARA OFICINAS Y PARTICULARES A NIVEL URBANO Y SUBURBANO, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA POR CARRETERA, TRANSPORTE DE GASOLINA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE, TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA, TRANSPORTE POR VÍA AÉREA. TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA, TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA, TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA CON CONDUCTOR, TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL, TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA, TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE FERRIS (BARCAZA, TRANSBORDADOR), TRANSPORTE FLUVIAL, TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA, TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS,! POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE CARGA, POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE PASAJEROS, POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE CARGA, POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE NO REGULAR, POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE NO REGULAR POR VÍA AÉREA DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR POR VÍA AÉREA DE CARGA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, CORREO Y TELECOMUNICACIONES, FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, INCLUYE CHASISES, FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES Y DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESIÓN DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y SUS PARTES Y PIEZAS, FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE CONTENEDORES DISEÑADOS PARA SU ACARREO POR UNO O MÁS MEDIOS DE TRANSPORTE. FABRICACIÓN DE ENSAMBLE DE CARROCERÍAS BLINDADAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS PARTES Y PIEZAS, FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (AUTOPARTES) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES, FABRICACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES PARA MOTORES, CHASISES Y CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO MATERIAL ELÉCTRICO O AUXILIAR, FABRICACIÓN DE SILENCIADORES DE ESCAPE, FABRICACIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, TALES COMO FRENOS, EMBRAGUES, CAJAS DE CAMBIOS, TRANSMISIONES, TANQUES, FABRICACIÓN DE LUNAS DE SEGURIDAD ENMARCADAS, PARA AUTOMÓVILES, COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS PARA PASAJEROS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE CARGA. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS ESPECIALES, COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETCÉTERA, COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS PARA PASAJEROS, COMERCIO AL POR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS DE CARGA, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS ESPECIALES, COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETCÉTERA., COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES. COMERCIO AL POR MENOR EN ESTACIONES, BOMBAS DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMBUSTIBLES (GASOLINA, LUBRICANTES Y SIMILARES), COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MANIPULACIÓN DE LA CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, DEPÓSITOS REFRIGERADOS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS, OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE, ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS NCP, AGENCIAS DE TURISMO, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICAS, SERVICIO DE ASISTENCIAS A TURISTAS, ACTIVIDADES DE OTROS OPERADORES LOGÍSTICOS, AGENTES Y AGENCIAS DE ADUANA, REEXPEDICIÓN Y EMBALAJE DE MERCANCÍAS, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS, MUESTRAS Y DETERMINACIÓN DE PESO, AGENTES DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO, SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL. PARAGRAFO 1.- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ EXPORTAR IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIA PRIMA, INSUMOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS INVOLUCRADOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; AL IGUAL QUE PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES DE CARÁCTER LÍCITO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, Y SEAN NECESARIAS Y BENÉFICAS PARA EL CABAL CUMPLIMENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO 2.- TAMBIÉN PODRÁ, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CREAR Y ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIOS; AL IGUAL QUE PODRÁ ENTABLAR RELACIONES COMERCIALES; PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y AL DETAL, CON OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES, PERSONAS NATURALES, Y ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO Y COOPERATIVO; ASÍ COMO ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES; RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS; RECIBIR GARANTÍAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, FRANQUICIAS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SE DISPONE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE DENOMINARÁ TRANSVIPEX S.A.S.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	10.000,00	80.000,00
CAPITAL SUSCRITO	800.000.000,00	10.000,00	80.000,00
CAPITAL PAGADO	800.000.000,00	10.000,00	80.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
GERENTE	MOLINA DE AGUAS RICARDO DANIEL	CC 19,592,260

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
SUBGERENTE	PELAEZ MORALES ISAAC ENRIQUE	CC 19,588,717

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACIÓN: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ÉSTE A SU VEZ TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN TENDRÁ SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. PARÁGRAFO: LAS CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS QUE POSEA LA SOCIEDAD SERÁ MANEJADO ÚNICAMENTE POR EL GERENTE. LIMITACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 9.- DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD. 10.- DELEGAR EN EL GERENTE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY. 13- AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar al plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportado semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetro establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
442 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo del contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los vehículos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la tarjeta de control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la tarjeta de control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en una radio de acción diferente al autorizado, sin portar la planilla de viaje ocasional.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, el poseedor o tenedor del vehículo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los vehículos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que la ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa de sistema y mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancia alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de esta plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
496 No tener fondo de reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos, conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por

ERRETRE

equipos

498 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
499 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
500 No expedir a los propietarios de los vehículos un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
501 Negarse a expedir paz y salvo.
502 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
503 Prestar los servicios en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de trasporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los equipos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras y enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa ay no reportado cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto de Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto de Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente, o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos por la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el equipo de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los permisos de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el manifiesto único de carga.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin el correspondiente manifiesto único de carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legala expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la Reglamentación establecida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de productos especiales, peligrosos o nocivos.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio el vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de carga, con empresas, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

577 Haber sido multado a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad con la prestación del servicio en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación técnica de seguridad y financieras que dieron origen en su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio (como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto a la multa a la que se refiere el literal (d), del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LA QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando el servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contraviando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de (5) días, por segunda vez (20) días y por tercera vez (40) días, y si existiere reincidencia adicionalmente se sancionará con una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga.
592 Cuando se detecte que el vehículo utilizado para el transporte de mercancía presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial competente.

20195606073702
Asunto: N/A
Fecha Rad: 06/12/2019 03:16 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 352(

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 8639

ALCALDIA DE SANTA MARTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
AREA DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
CARRERA 4. TRES CALZADAS RODADERO.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
CIENAGA.

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIONTRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
MARIA EDILIA MASSO GIRALDO.
CC 24645950

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC 1024560477
LICENCIA DE CONDUCCION N° 1024560477
EXPEDIDA 26-02-2019 VENCE 26-02-2022.
NOMBRES Y APELLIDOS Jose Santos Hernandez Garcia
DIRECCION Calle 18 18c N24-76 Cienaga
TELEFONO 3013191253.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
1 0 0 1 7 7 7 9 3 2

13. TARJETA DE OPERACION 1 3 8 0 4 7 — **RADIO DE ACCION** X U

14. DATOS DEL AGENTE
APELLIDOS Y NOMBRES: Villamizar Cacua Carlos.
ENTIDAD Ponal - Zona
PLACAS No. 033556.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACIONES
PATIOS: SAO
TALLER:
PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES: Violacion ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, Resolucion 0004247 del 2019 art 49 literal (E), Presta un Servicio no Autorizado, los Pasajeros manifiestan Pago $ 5000 Cada uno Por individual.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA AGENTE — FIRMA CONDUCTOR — FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. Jose Santos Hernandez 1024560477 — C.C. No.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES MESAN

No.S-2019-053401 MESAN-SETRA 29–25.

Santa Marta D, T, C, H, 25 de Noviembre de 2019

Doctora
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Calle 13 No. 18-24 Estación tren de la Sabana
Bogotá D.C

Asunto: Envío IUIT.

Comedidamente me permito dejar a su disposición, (26) Informes Únicos de Infracciones al Transporte realizados por el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, así:

IUIT	PLACA	INF	IUIT	PLACA	INF	IUIT	PLACA	INF
480451	YAQ787	LIT E	480502	SZK113	LIT C	480503	BAP061	LIT C
480371	TVC688	LIT C	480414	SJL243	LIT E	480373	SMT581	LIT E
480372	XVL937	LIT E	480348	XVK940	LIT C	480374	UZN408	LIT E
480350	UYW928	LIT E	462230	WFG282	LIT C	480418	STH190	LIT E
480166	ZSM740	LIT C	480159	SIT435	LIT C	480167	SJL159	LIT C
480553	SPP970	LIT E	480416	SYT952	LIT E	480505	TQB899	LIT C
480165	TNB755	LIT C	8638	SZM220	LIT E	8605	TTZ986	LIT C
9076	SMN575	LIT C	8640	WFQ205	LIT C	8639	SIT848	LIT E
8636	WGV583	LIT C	8637	SJL047	LIT E	/	//	26

Atentamente,

Patrullero ANDRES JOSE PERTUZ SIERRA
Responsable Radicación y Seguimiento Comparendos Mesan Setra

RECIBÍ 26 IUITS
05/12/19
ALEJANDRA OYAVE

Anexo: 26 IUIT

Elaborado por: PT. ANDRES PERTUZ
Revisado por: CT. JORGE A LARROTTA
Fecha de elaboración: 25/11/2019
Ubicación: DISC D CARPETA 2019

Calle 41 No 31-17 Terminal de Transportes
Piso 2. Oficina 211 Teléfono 4208499
mesan.setra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

20195606071122
Asunto: N/A
Fecha Rad: 06/12/2019 10:10 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCI
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 352

IFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480625

FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Barranquilla - Santa Marta Km 3+300.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Turbaco

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

72168734

LICENCIA DE CONDUCCION

72168734 C2

EXPEDIDA 06/06/2019 VENCE 06/06/22

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Felipe Nieto Borrego

DIRECCION Mz 7 C 1 Urb. Acobis Sta Marta TELEFONO 3208269678

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Dubys Cecilia Escobar Ariza

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte hp Express SAS NIT 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007536013

13. TARJETA DE OPERACION

190733

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

M. Jhonattan Segura Diaz

PLACA No. 091129

ENTIDAD

Setra Mesan

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
* No se inmoviliza por no contar con los medios.		

16. OBSERVACIONES

No cumple lo estipulado en la Res. 4247/19 según lo expuesto en la ley 336 art. 49 Int. C: "El contratante no coincide con el grupo de personas naturales que transporta según lo que esta descrito en el Dcto 431/17 tipos de contratación: contratación persona natural.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Carlos Nieto

C.C. No. 72168734 B/lla

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 413339

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	(03)	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	(20)	30
14	09	10	11	12	(16)	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Quibdo - Tutunendo km02+200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	(F)	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	(K)	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Medellin

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

New Trip AJR S.A.S

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1082921842

LICENCIA DE CONDUCCION

1082921842

EXPEDIDA 05/12/2017 VENCE 05/12/2020

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Ernesto Fuentes Rojas

DIRECCION Carrera 68 - #67-12 TELEFONO 3017561122

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes VIP Express S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

1001932551 3

13. TARJETA DE OPERACION

172723

RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Simón Durango Zapata

PLACA No. 139798

ENTIDAD

SETRA-DECHO

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Lexxus		Departamental

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la resolución 004247 del 12 de septiembre de 2019 Artículo 49 literal E. Presta un servicio no autorizado, transportando 5 pasajeros cobrando tarifa individual de 70.000 pesos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No. 1.082.921.842

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 430 2110

20215341384152
Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-08-2021 09:15 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEP
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Escaneado con CamScanner

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480789

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
20	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
15	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
9007 Kilometro 74+400

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
En Vigado

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Moncada Marin Cindi
CC 1026141154

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
19510477
LICENCIA DE CONDUCCION
19510477
EXPEDIDA 09.10.2020
VENCE 09.10.2023
NOMBRES Y APELLIDOS
Leonardo Vergara Vitoria
DIRECCION Fundación
TELEFONO 3113266880.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte VIP Express S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019973537

13. TARJETA DE OPERACION
195151

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Cueto Gutierrez
PLACA No. 029322
ENTIDAD
Setra

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SAO	Cra 8 C11 23	S.A.O.

16. OBSERVACIONES
Aplicación a la ley 336 de 1996 Art 49 literal E
Resolución 0024865 - 2020.
Cobrando pasaje individual y no tiene ningun vinculo con el contratante.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 19510477 — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA AUTOMATICA 20202234000062
Fecha Hora: 2-12-20 10:22:06:250 Radicador: LUZROMERO
Dependencia: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Puertos y Transporte - Av. Calle 24 No. 60-50 Piso 4 Torre Central - Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95 A - 85 edificio Bantrab

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480779

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via 9007 Km 74+400

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bquilla.

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Nestor Flores Suarez
12547392

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12635441
LICENCIA DE CONDUCCION
12635441
EXPEDIDA 29-07-2020 VENCE 29-07-2023.
NOMBRES Y APELLIDOS Johnnys De la Hoz Fontalvo
DIRECCION Cll 50
TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte VIP Express S.AS. 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO
100098796 55

13. TARJETA DE OPERACION
163697 RADIO DE ACCION X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Pt Jorsa Cervantes Suis
ENTIDAD Ponal.
PLACA No. 127376

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Sao		Cra 8 Cll 23.

16. OBSERVACIONES
Ley 336 del 1993 Ley 105 del 1996, resol. 004247 Art. 49 Literal E Presta un servicio no autorizado. Los pasajero no tienen ninguna relacion fuec y pagaron por individual.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Super Transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. 12635441 — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
Asunto: RADICACIÓN DE LIST DE FIRMA NOTIFICAÇÃO
Fecha: 2022-05-24 08:00:00 Radicado: 11120000000022
Folio: 1 Anexos: 0 Dependencia: 11120000000 DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Destinatario: Nombre: Ministerio De Transporte - Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25D No.95A - 85 edificio Bavaria

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486513

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Bogotá-la Vega Kilometro 8+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Funza.

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Adriana Martinez Bermudez. CC. 52221407.

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1048847298
LICENCIA DE CONDUCCION
1048847298
EXPEDIDA 30-11-2020 VENCE 30-11-2023
NOMBRES Y APELLIDOS
Wilmer Enrique Huertas Suarez.
DIRECCION Calle 167 #73A-51 int. 1 Apt. 404 TELEFONO 309.3046395786.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte VIP. Express. S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10021817054

13. TARJETA DE OPERACION
169801

RADIO DE ACCION: ~~N~~ U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
A. Hernandez Macgiver.
PLACA No. 090639.
ENTIDAD
Setra-Decun.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El Camino.		

16. OBSERVACIONES
Presenta extracto de contrato numero 0593 contratante SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA. NIT. 860031028-9, transporta a los siguientes pasajeros: Jessica Paola Hernandez Sena. empresa SIEMENS ENERGY Julian Sarmiento Reyes. empresa SIEMENS Manpower, Blanca C. Quintero, SIEMENS MAnpower. Los cuales no pertenecen a la empresa.

17. ESTA INFORME TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 1048847298 Garagoa.	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que es deber de facilitar a los autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será lo siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

490 No informar a la autoridad de transporte competente los Cambios de sede o de domicilio principal.
491 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
492 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
493 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
494 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
495 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
496 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, si color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
497 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
498 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
499 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
510 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
511 Modificar el nivel de servicio autorizado.
512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
513 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
514 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
515 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
516 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
517 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
518 Permitir la operación de los ve[illegible]
419 Carecer de un programa [illegible]
420 Permitir la prestación de [illegible]
421 No implementar el plan [illegible] plazo.
422 Permitir la prestación de [illegible] la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad tra[illegible]
424 No mantener en operac[illegible]
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de [illegible]
427 Negarse sin justa causa [illegible]
428 Cobrar valor alguno por [illegible]
429 No suscribir los contra[illegible] Nacional para esta mod[illegible]

SANCIONES A LOS PR[illegible] COLECT[illegible]

430 No mantener el vehículo [illegible]
431 No aportar oportunamente los [illegible]
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio en transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mismos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

ST

20215341318782

Asunto: RADICACIÓN DE IUII DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 03-08-2021 12:01 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSP
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNI

[illegible] **OS DE**

[illegible] de los equipos.
[illegible] ramiento.

[illegible] duras o enmendaduras.
ESCOLAR

[illegible] con este vencido.

[illegible] ciones vigentes.

[illegible] **AS CON EQUIPOS**

PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALLEGADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No portar ante la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No mantener actualizada la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Tergiselar valor del monto de la prima del seguro de que trata el **artículo 994** del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir facilitar estibadas, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación exped[illegible] no Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vehículos transportadores.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2046 de 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas o como factor perturbador del Orden Público.
583 Haya reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se corrobore la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se corrobore que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se corrobore que el equipo está prestando el servicio no autorizado, extraoficialmente como apoyo al servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando está se preste contrariando las condiciones inicialmente fijadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existen reincidencias, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se corrobore que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO. - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar dotaciones acordes para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infr[illegible] sporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolu[illegible] nexo.

ARTICULO QUINTO. - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del p[illegible] del año 2004.

ARTICULO SEXTO. - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones en transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

La movilidad es de todos | Mintransporte | COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA Certificado No. SG 2017002624 | TRANES | VIGILADO SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No.:30502131420210593004 6

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS
NIT: 900549783-0
CONTRATO No.: 0593
CONTRATANTE: SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA
NIT/CC: 860031028-9
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL
ORIGEN - DESTINO: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA) - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CUNDINAMARCA)
CONVENIO DE COLABORACIÓN: TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DÍA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	12	02	2021
FECHA VENCIMIENTO	09	04	2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
GEU871	2020	RENAULT	MICROBUS

NÚMERO INTERNO	NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN
	169801

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	LIC. CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS CONDUCTOR 1	JULIAN ESTEBAN CUELLAR PARRA	1014226529	1014226529	01-10-2023
DATOS CONDUCTOR 2	WILMER ENRIQUE HUERTAS SUAREZ	1048847298	1048847298	30-11-2023
DATOS CONDUCTOR 3	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NATALIA BUSTAMANTE CONTRERAS	43988013	3112003822	AUTOPISTA MEDELLIN KM 8.5 COSTADO SUR TENJO CUNDINAMARCA

TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS
Dir: CRA 65 No 8B-91 Tel: 4483197 - 3116496446
www.tranes.com.co

TRANES transporte sin fronteras
NIT. 900.549.783-0
PBX: 448 31 97

Firma y sello de la empresa
Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2002

Fecha de elaboración: 12-02-2021 **ID AIGFLEET:** 20578

SIEMENS

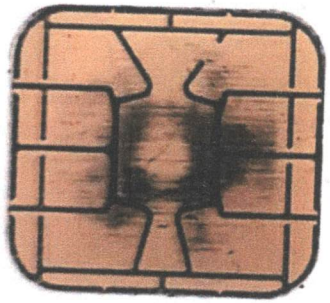

Manpower - Colombia

Blanca C. Quintero Casasbuenas

C.C. 1078371471 Cod. 397179

Escaneado con CamScanner

SIEMENS

Manpower - Colombia

Julian Sarmiento Reyes

C.C. 1078371013 Cod. 405683

Escaneado con CamScanner

SIEMENS energy

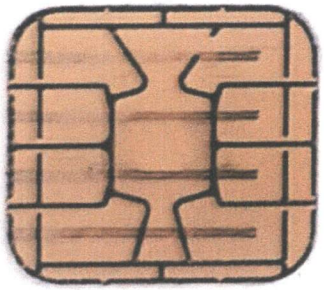

Siemens Energy

Jessica Paola Hernandez Seña

Escaneado con CamScanner

SIEMENS
Siemens S.A. - Colombia
Cesarin Estupiñan Avellaneda
4207651 Cod. 55513

SIEMENS
Siemens S.A. - Colombia
Howard Amaya Calderon
C.C. 1013596403 Cod. 1016287

SIEMENS
Siemens S.A. - Colombia
Silverio Totena Rodriguez
C.C. 1006150136 Cod. 58128

SIEMENS
Siemens S.A. - Colombia
Andres Arturo Velez Vega
C.C. 1143376531 Cod. 58143

SIEMENS
Siemens S.A. - Colombia
Frankyn E. Tirano Diaz
C.C. 1023888934 Cod. 1016231

SIEMENS
C

SIEMENS
Siemens S.A. - Colombia
Jaime Beltran Ramirez
CC 79480878 Cod. 1014956
C

Escaneado con CamScanner

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470788

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2021	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
05	09	10	11	12

HORA									MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	00	10
09	10	11	12	13	14	15	16	17	20	30
18	19	20	21	22	23				40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: autopista medellin - bogota km 297+700

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Sabaneta

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ana cecilia cadavid Henao

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71695328

LICENCIA DE CONDUCCION: 71695328 - 03

EXPEDIDA: 18-01-2019 | VENCE: 18-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Mauricio Betancur Rodriguez

DIRECCION: Kra 7A 6-36 | TELEFONO: 3174006883

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

transporte vip express S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10019018808

13. TARJETA DE OPERACION: 164503 | RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Dr Victor Duque

ENTIDAD: Sebra - Deart

PLACA No. 130516

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
guarne	—	San antonio

16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 336 1996 art. 49 literal C, la señora Martha duque CC 42972846 contrata con ana Rosa cadavid paga 400.000 pesos a la señora antes el mencion, la cual es una intermediaria que la engaña y Martha duque incumplimiento decreto 431 marzo 2017 art 1, 6 y 7 cuarto párrafo y cuarto entrevista

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	71.695328 C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341329972

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 04-08-2021 04:31 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: Seccional Tránsito y Transporte Antioqu
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003
(Diciembre 17)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente;

Que con objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL, Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
412 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
413 Permitir el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitarlos documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que vincula a los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio en transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios diferentes de despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CONSIDERADOS

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad competente cambio de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias, a o reportarlo del vehículo que registra la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No presentar los programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 12 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren fijadas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para conjurar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE :

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concediera para subsanar las deficiencias presentadas.
580 Demostrada injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Atentar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Haya reincidencia o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años arbitrarios al inicio de la investigación, se decrete la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumpla con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones ahí establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se comprueba que el chapo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, extendiendose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contravinciendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el tiempo de cinco (5) días; por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo se utiliza para el transporte ilegales de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá proveerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá según su competencia. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO. - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, bajo la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo establecido en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO. - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO. - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La movilidad es de todos | Mintransporte

TRANSPORTE VIP

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"
EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
247 0227 18 2021 9865 4045

Code: 03

RAZON SOCIAL: VIP EXPRESS | **NIT:** 901218567

CONTRATO No: 9865

CONTRATANTE: ANA ROSA CADAVID | **NIT:** 42993292

OBJETO CONTRATO:

CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

ORIGEN~DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

MEDELLIN ~ GUATAPE, RUTA 1: MEDELLIN, TÚNEL DEL ORIENTE, GUARNE, RIONEGRO, MARINILLA. EL PEÑOL, GUATAPE SUS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS Y VICEVERSA RUTA 2 MEDELLIN, GUARNE, RIONEGRO, MARINILLA, EL PEÑOL, GUATAPE SUS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS Y VICEVERSA

CONVENIO/ CONSORCIO/ U.TEMPORAL:

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	04	01	2021
FECHA VENCIMIENTO	07	01	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
GDW980	2020	RENAULT	MicroBus

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
000291	164583

	Nombres y Apellidos:	No. Cédula:	No.Licencia:	Vigencia:
Conductor 1	LEONCIO BETANCUR RODRIGUEZ	71695328	71695328	2022-01-18
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos ANA ROSA CADAVID	No. Cedula 42993292	Teléfono: 3016189860	Dirección: CARRERA 56 # 49 12

VIP EXPRESS, KRA 7 NO. 6-36
Tels 3174006883-3174006883
Email: transvipcprincipal@gmail.com

TRANSPORTE VIP COLOMBIA GERENCIA

DATE: 2021.01.04 20:07:47 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online: http://vipexpress2.trasmovilapp.co/app/fuec/F34045 **Extracto válido hasta: 2021-01-07**

EXPEDIDO el 04 de Enero del 2021, Hora 19:07:41

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

***** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 1069 DE 2015 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. *****

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 27 DIC 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 42501551220150255000 1.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL ANTIOQUIA

ENTREVISTA A USUARIOS Y PASAJEROS DEL TRANSPORTE

TIPO DE SERVICIO: Publico

Fecha: 05-01-2021 Hora: 10:20 Placa vehículo: GDW 980
Lugar: Vía Medellin- bogota km. 29+400 Municipio Guarne
Entrevistado: Matha Lucia Duque gallego C.C. Nro. 42972846
Dirección: Cra 67 A # 51-24 Teléfono: 3186888305

¿Conoce usted a los demás pasajeros que se movilizan en el vehículo? SI x NO__

¿Tiene alguna relación laboral, académica, turística o de otro tipo con los demás pasajeros que se movilizan con usted en el vehículo? SI__NO x

¿Con quién contrató el viaje? con ana

¿El costo del transporte lo está cancelando usted directamente al conductor? SI x NO__

¿Qué valor canceló o cancelará por el servicio de transporte recibido? 400.000

¿El costo del transporte lo canceló usted en una taquilla? SI__ NO x

¿El conductor del vehículo ha recogido pasajeros en el transcurso del viaje? SI __NO x

Origen: Medellin Destino: guatape

Observaciones:
contrate con ana el viaje, yo no he firmado ningun contrato
yo le pago al conductor 400.000

Listado Pasajeros: olga Duque 42882673
genaro colorado 79340033

Funcionario Policial y Placa

Entrevistado y Cédula 42972846

El presente documento tendrá calidad de anexo a la orden de comparendo nacional y/o informe único de infracciones al transporte número: _____

Nº 4558

Servicios Integrales, Interventorias y Asesorias. GOMA

Inventario de Vehiculo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50 Barrio San Antonio
EL CARMEN: Parqueadero Pay sector el coliseo
EL SANTUARIO: Parqueadero inmovilizados la estación, detrás de la plaza de ganado

Placa: GDW980

Agente de Transito N°: PI

Fecha: 5/7/21 Hora: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

Motivo Retención: _____

Propietario: _____

IMPLEMENTOS MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS	X		
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
BOMPER DELANTERO	X		
BOMPER TRASERO	X		
TAPA GASOLINA	X		
LLANTAS	X		
LUCES DIRECCIONALES	X		
RINES O TAPAS	X		
ESPEJOS RETROVISORES	X		
VIDRIO TRASERO	X		
VIDRIOS PUESTAS	X		
PASACINTAS	X		
ANTENAS	X		
PERSIANAS	X		
STOP	X		
COCAS RINES		X	
GUARDABARRO DERECHO		X	
GUARDABARRO IZQUIERDO			

*Registro Fotográfico:

Observaciones:

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del transito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO RIONEGRO. TEL. 561 4705 TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext. 123

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega: BR

C.C. No:

El que recibe:

C.C. No.

DIFUSAR LITOGRAFÍA TEL 566 0048 RIONEGRO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127127

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2018	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Via Matillo - Cambor Km 25 + 000 sector Barbosa

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Enrugado

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
transporte especialer Rapid Arpue

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1143116880
LICENCIA DE CONDUCCION: 1143116880
EXPEDIDA: 07.09.2018 VENCE: 07.09.2022
NOMBRES Y APELLIDOS: Everth Arrieta Rojas
DIRECCION:
TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
transporte VIP Arpuer S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
100201065 66

13. TARJETA DE OPERACION
28144 8 — RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Duque camilo
PLACA No. 130516
ENTIDAD: octavo Dept

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Incumplimiento ley 336 1996 Art 44 literal C transporte a los miembros Moviles CC 1078063400 Parcial de salud con un objeto de contrato empresarial y salud, no tiene convenio con transporte VIP no se inmovilizo por la conducir del Parente sin uso de Formito

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 1143116880

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINOTIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-8

20215340941492

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-06-2021 03:42 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION 010000 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2002"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, establecio que los agentes de control inventarian las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentara el Ministerio de Transporte y que este informe se tendra como prueba para el inicio de la investigacion administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte publico terrestre automotor.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte publico terrestre automotor sera la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

402. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
403. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
404. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
405. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
406. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
407. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
408. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio de los taxis que deben colocar dichos automotores.
409. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los terminos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite.
410. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
411. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
412. Exigir sumas de dinero por desvinculación y por expedición de paz y salvo.
413. Modificar el nivel de servicio autorizado.
414. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
415. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
416. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
417. Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
418. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
419. No mantener vigentes las polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
420. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
421. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
422. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
423. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
424. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
425. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
426. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
427. Alterar la tarifa.
428. Despachar vehículos de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
429. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
430. Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
431. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parametros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL TIPO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL & MUNICIPAL

432. No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
433. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
434. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
435. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
436. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
437. Prestar el servicio en ruta de acción diferente al autorizado.
438. No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
439. No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

440. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
441. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
442. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
443. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
444. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
445. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
446. No suministrar información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
447. Permitir la operación de los vehículos, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
448. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
449. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
450. No suministrar información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
451. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
452. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
453. Prestar el servicio de transporte en ruta de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
454. No portar la Tarjeta de Control.
455. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

456. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
457. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
458. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
459. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
460. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
461. No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
462. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465. Prestar el servicio en ruta de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466. No portar la Tarjeta de Control.
467. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

468. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
470. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
471. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
472. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
473. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
474. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
475. No contar con el sistema de control de los vehículos vinculados a la empresa, por lo tanto no permite estado de funcionamiento.
476. Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
477. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los terminos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite.
478. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
479. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
480. Exigir sumas de dinero por desvinculación y por expedición de paz y salvo.
481. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
482. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
483. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
484. Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
485. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
486. No mantener vigentes las polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
487. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
488. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
489. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
490. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
491. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
492. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
493. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
494. Alterar la tarifa.
495. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
496. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
497. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
498. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
499. Prestar el servicio en ruta de acción diferente al autorizado.
500. No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
501. No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

502. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
503. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
504. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
505. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
506. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
507. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
508. No contar con el sistema de control de los vehículos vinculados a la empresa, por lo tanto no permite estado de funcionamiento.
509. Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
510. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los terminos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite.
511. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
512. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
513. Exigir sumas de dinero por desvinculación y por expedición de paz y salvo.
514. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
515. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
516. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
517. Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
518. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
519. No mantener vigentes las polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
520. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
521. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
522. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
523. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
524. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
525. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
526. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
527. Alterar la tarifa.
528. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
529. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
530. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
531. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
532. Prestar el servicio en ruta de acción diferente al autorizado.
533. No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
534. No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

535. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
536. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
537. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
538. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
539. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
540. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
541. No contar con el sistema de control de los vehículos vinculados a la empresa, por lo tanto no permite estado de funcionamiento.
542. Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
543. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los terminos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite.
544. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
545. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
546. Exigir sumas de dinero por desvinculación y por expedición de paz y salvo.
547. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
548. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
549. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
550. Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
551. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
552. No mantener vigentes las polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
553. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
554. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
555. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
556. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
557. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
558. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
559. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
560. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
561. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
562. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
563. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
564. Prestar el servicio en ruta de acción diferente al autorizado.
565. No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
566. No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

567. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
568. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
569. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
570. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
571. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
572. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
573. No contar con el sistema de control de los vehículos vinculados a la empresa, por lo tanto no permite estado de funcionamiento.
574. Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
575. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los terminos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite.
576. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
577. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
578. Exigir sumas de dinero por desvinculación y por expedición de paz y salvo.
579. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
580. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
581. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
582. Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
583. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
584. No mantener vigentes las polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
585. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
586. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
587. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
588. No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
589. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
590. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
591. No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
592. Alterar la tarifa.
593. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
594. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
595. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
596. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
597. Prestar el servicio en ruta de acción diferente al autorizado.
598. No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
599. No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESCOLAR

600. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
601. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
602. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
603. Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
604. No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
605. Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
606. No mantener vigentes las polizas de responsabilidad civil.
607. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
608. No mantener vigentes las polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
609. Permitir la operación de vehículos que no sean de servicio publico.
610. Prestar el servicio publico sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esto fin.
611. Retener por obligaciones contractuales los equipos y los documentos propios de la operación.
612. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
613. Negarse a prestar el servicio publico de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
614. No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
615. Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
616. Despachar carga en vehículos que no sean de servicio publico.
617. Prestar el servicio publico sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esto fin.
618. Retener por obligaciones contractuales los equipos y los documentos propios de la operación.
619. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
620. Permitir la prestación del servicio publico de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
621. No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parametros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

622. No mantener en el vehículo los distintivos, señales y elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o refrigeradas.
623. Prestar el servicio de transporte de carga, sin portar la Planilla Unica de Carga.
624. Permitir la carga de equipos en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
625. Negarse a prestar el servicio publico de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

626. Contratar la prestación del Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio publico o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A TERCEROS DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas

627. Pactar el servicio publico de transporte terrestre automotor de carga sin basar en las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, RESTRICCIONES, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

628. Haber sido multado, en menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiera conducir con la aplicación de la medida.
629. No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, RESTRICTIVOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

630. Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de la empresa de transporte, no correspondan a la realidad, una vez verificado el término, no inferior a tres meses, que se concede para superar las deficiencias presentadas.
631. De manera injustificada la empresa transportadora, se suspende en cualquier de actividades y de los servicios autorizados.
632. La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurra en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley y en sus estatutos.
633. Alterar el servicio como elemento componente de las procesos educacionales en el ámbito escolar de carácter, o como factor perturbador del Orden Público.
634. Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal de el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
635. Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se deriven la de licencia, registro, habilitación o permiso, a la empresa, en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

636. El equipo de campañas de condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
637. Cuando el equipo de campañas de condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
638. Cuando el equipo de campañas de condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
639. Cuando se transporte bajo el equipo más prestigioso en servicio no autorizado, exceptuando como salvo de ejemplo que se pueda a bajos de un vehículo automotor de carga, el personal de la empresa, como responsable de la prestación del servicio, o cuando sea un joven contratando los conductores inscriptos en su plan. Existe para el vehículo que a inmovilizado por primera vez, por un tiempo de cinco (5) días por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si persiste reincidencia, adicionalmente se cancelará las multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
640. Cuando se transporte que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
641. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
642. Cuando se detecte que el equipo que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, caso en el cual debera ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destinación. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte publico terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO QUARTO - ELABORACION. Los Agentes de Control ordenadas la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución, y diligencia anexo.

ARTICULO QUINTO - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de enero del año 2004.

ARTICULO SEXTO - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17177 del 6 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

20195606019432
Asunto: N/A
Fecha Rad: 20/11/2019 02:13 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECCI
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 3520

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480363

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via B/quilla -santa Marta Km 64 +250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cienaga

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Maria Edilia Masso Girablo
CC 24645950

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1024560477

LICENCIA DE CONDUCCION

1024560477

EXPEDIDA: 26-02-2019

VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Santos Hernandez Garcia

DIRECCION: Calle 18 N°94-26

TELEFONO: 3013191255

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Vip Express S.A.S NIT. 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO

1001777932

13. TARJETA DE OPERACION

138047

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Lesly Alfaro Villarreal

PLACA No. 188729

ENTIDAD: PONAL -SETRA

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
J.R. Calle 18 Cr 21		

16. OBSERVACIONES

Transporta a las siguientes personas Jose Gutierrez Ortiz Surgenis Serna, Glenis Pedraza, alba pardo, Jorg Luis urieles cambiandole $5000 pesos por persona. Santa Marta Cienaga, Decreto 003366 Art 49 Litera E presta un Servicio no autorizado

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
Lesly Alfaro	Jose Santos hernandez	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 1-024-560-477	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES MESAN

No.S-2019-051397-MESAN-SETRA 29-25.

Santa Marta D. T. C. H. 12 de Noviembre de 2019

Doctora
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Calle 13 No. 18-24 Estación tren de la Sabana
Bogotá D.C

Asunto: Envío IUIT.

Comedidamente me permito dejar a su disposición, (38) Informes Únicos de Infracciones al Transporte realizados por el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, así:

IUIT	PLACA	INF	IUIT	PLACA	INF	IUIT	PLACA	INF
480364	SJL254	LIT E	480133	UZN408	LIT E	480236	WGW192	LIT C
480363	SIT848	LIT E	480361	WGA540	LIT C	480360	WGA520	LIT C
480362	SOO346	LIT C	480233	XVU486	LIT C	480228	REG308	LIT C
480158	TZU054	LIT C	480359	SJK285	LIT E	480229	ESV771	LIT E
480162	SJL254	LIT E	480161	WGV195	LIT E	480160	SOO048	LIT E
462214	SQW996	LIT C	462350	SJL264	LIT E	462349	WNT740	LIT E
462348	UZN420	LIT E	480366	SIT572	LIT E	480368	SIT499	LIT E
480367	WGU555	LIT E	480246	SDU774	LIT C	480245	SJL031	LIT C
480134	SJL187	LIT C	480238	WGX146	LIT C	480240	SPH290	LIT E
462347	SIT663	LIT C	480345	SJK704	LIT C	480365	TSO760	LIT C
480344	SJK662	LIT C	480369	SZN049	LIT E	480163	SIT552	LIT C
480164	WCS735	LIT E	8634	SJL031	LIT E	8660	SIT868	LIT C
8635	GFP793	LIT E	8657	SZM148	LIT E	//	**TOTAL**	**38**

Atentamente,

Patrullero ANDRES JOSE PERTUZ SIERRA
Responsable Radicación y Seguimiento Comparendos Mesan Setra

RECIBI 38 IUITS
18/11/19
ALEJANDRO OLAVE

Anexo: 38 IUIT

Elaborado por: PT. ANDRES PERTUZ
Revisado por: CT. JORGE A LARROTTA
Fecha de elaboración: 12/11/2019
Ubicación: DISC D CARPETA 2019

Calle 41 No 31-17 Terminal de Transportes
Piso 2. Oficina 211 Teléfono 4208499
mesan.setra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Aprobación 27/03/2017

20195606013022
Asunto: N/A
Fecha Rad: 19/11/2019 01:53 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - SECCI
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 46 Bogota D.C 352

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 25 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 25 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control inventarían las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentara el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a los autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar las distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir cubrir a los propietarios de los vehículos vinculados o comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o reintegrar facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo extemporáneamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
416 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
417 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
418 No mantener en operación los números de capacidad transportadora autorizada.
419 Alterar la tarjeta.
420 Despachar vehículos de transporte en rutas no vinculadas o no autorizadas.
421 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
422 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
423 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener vehículos en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No mantener dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir cubrir a los propietarios de los vehículos vinculados o comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o reintegrar facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, dichos riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
458 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
459 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

460 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
461 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
462 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
463 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
464 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, no portar la Planilla de Viaje Ocasional.
465 No portar la Tarjeta de Control.
466 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

467 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
468 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
469 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
470 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
471 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
472 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
473 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
474 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
475 Exigir cubrir a los propietarios de los vehículos vinculados o comprar acciones de la empresa.
476 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o reintegrar facturado por la compañía de seguros.
477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
478 Modificar el nivel de servicio autorizado.
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
482 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
484 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, dichos riesgos inherentes a la actividad transportadora.
485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
488 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo extemporáneamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
490 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con un sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir cubrir a los propietarios de los vehículos vinculados o comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o reintegrar facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Control.
519 Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, dichos riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de homologación.
531 Prestar servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Exigir Extracto del Contrato sin la existencia real de los vehículos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el permiso, los cambios de domicilio.
541 No mantener en óptimas condiciones de comodidad y aseo el vehículo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar, sin portar el permiso expedido por la autoridad competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin tener el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar con un programa de capacitación de conductores.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes a la actividad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor alguno de la prima del seguro de vida trata el artículo 994 del Código de Comercio y demás reglamentaciones a propietarios del vehículo que efectúa la vinculación de los mismos.
560 Exigir, cobrar, tarifas estimadas, propuestas, autofletes o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean la servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esta fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o extraordinarias.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS TENEDORES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REGISTROS DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del término año calendario, en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez revisado el terreno, no informar a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, no encuentra en ejecución de actividades de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte no cumple con las de cláusulas de duración contemplada en la ley, cumplir estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, a como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración y reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de los servicios autorizados, después de que la Empresa responsable haya sido requerida por el Ministerio de Transporte.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, no ser objeto de la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio público de transporte sin la respectiva habilitación o licencia en los casos requeridos, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se comprueba la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar situación.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el respectivo permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando esto se preste contravenga las condiciones establecidas en el mismo. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por un término de cinco (5) días, por segunda vez, 30 días, y por tercera vez, 60 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se cancelará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando en el momento de prestar el servicio público los vehículos excedan los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presumiblemente contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, o mientras que esta ordene judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para transportar sustancias o elementos ilícitos de narcotráfico o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, salvo decisión sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar diferentes sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO - ELABORACION. Los Agentes de Control enlistarán la información y elaborarán el Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17727 del 6 de noviembre de 2002. En la tabla de observaciones se especificarán los artículos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

20195606019452

Asunto: N/A
Fecha Rad: 20/11/2019 02:14 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 3520

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480360

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via B/Bronquilla - Santa Marta Km 64+250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

B/quilla.

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Florez Nestor Julio
cc 12547392

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

12635441

LICENCIA DE CONDUCCION

12635441

EXPEDIDA: Cienaga

VENCE: 15 06 2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhonnys Dela Hoz Fontalvo

DIRECCION:

TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte VIP Express NIT. 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009879655.

13. TARJETA DE OPERACION

163697

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Jorge Monsalvo G.

PLACA No. 071974

ENTIDAD: Dpnal. Setra Mesan.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Kra 28 Cra 21 JR.		

16. OBSERVACIONES

Recoge pasajeros individualmente en el trayecto Cienaga - Santa Marta, cobrando un valor de 5.000 pesos. Leydys Payares cc 1083453289, Monica Aleman cc 32791071, Gladis Granados 26708758, Johir Gonzalez 12634055.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super intendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jhonnys Dela

C.C. No. 12635441 cga.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES MESAN

No.S-2019-051397-MESAN-SETRA 29-25.

Santa Marta D. T. C. H. 12 de Noviembre de 2019

Doctora
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Calle 13 No. 18-24 Estación tren de la Sabana
Bogotá D.C

Asunto: Envío IUIT.

Comedidamente me permito dejar a su disposición, (38) Informes Únicos de Infracciones al Transporte realizados por el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, así:

IUIT	PLACA	INF	IUIT	PLACA	INF	IUIT	PLACA	INF
480364	SJL254	LIT E	480133	UZN408	LIT E	480236	WGW192	LIT C
480363	SIT848	LIT E	480361	WGA540	LIT C	480360	WGA520	LIT C
480362	SOO346	LIT C	480233	XVU486	LIT C	480228	REG308	LIT C
480158	TZU054	LIT C	480359	SJK285	LIT E	480229	ESV771	LIT E
480162	SJL254	LIT E	480161	WGV195	LIT E	480160	SOO048	LIT E
462214	SQW996	LIT C	462350	SJL264	LIT E	462349	WNT740	LIT E
462348	UZN420	LIT E	480366	SIT572	LIT E	480368	SIT499	LIT E
480367	WGU555	LIT E	480246	SDU774	LIT C	480245	SJL031	LIT C
480134	SJL187	LIT C	480238	WGX146	LIT C	480240	SPH290	LIT E
462347	SIT663	LIT C	480345	SJK704	LIT C	480365	TSO760	LIT C
480344	SJK662	LIT C	480369	SZN049	LIT E	480163	SIT552	LIT C
480164	WCS735	LIT E	8634	SJL031	LIT E	8660	SIT868	LIT C
8635	GFP793	LIT E	8657	SZM148	LIT E	//	**TOTAL**	**38**

Atentamente,

Patrullero ANDRES JOSE PERTUZ SIERRA
Responsable Radicación y Seguimiento Comparendos Mesan Setra

RECIBI 38 IUITS
18/11/19
ALEJANDRO OLAVE

Anexo: 38 IUIT

Elaborado por: PT. ANDRES PERTUZ
Revisado por: CT. JORGE A LARROTTA
Fecha de elaboración: 12/11/2019
Ubicación: DISC D CARPETA 2019

Calle 41 No 31-17 Terminal de Transportes
Piso 2. Oficina 211 Teléfono 4208499
mesan.setra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Aprobación 27/03/2017

20195606013022
Asunto: N/A
Fecha Rad: 19/11/2019 01:53 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - SECCI
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 46 Bogota D.C 352

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015373053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos — Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD — BOGOTÁ

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA									MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07		00	10
DIA	05	06	07	08	X	09	10	11	12	13	14	15		20	X
9	09	X	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23		40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 7 #172-2, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	X	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras | Números | Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

187568 | D | M | A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania. X | Cédula extranjería. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO: 1020753305 | NACIONALIDAD | EDAD 31

NOMBRES: EDUIN ALEXANDER | APELLIDOS: SUAREZ CARO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10019879260

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1020753305 | VIGENCIA: D M A | CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIO ALFONSO SUAREZ

NIT: | C.C: X | Número: 4293475

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTE VIP EXPRESS | NIT: | C.C: X | Número: 901218567

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A	B	X	D	E	F	G	H	I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato | NÚMERO: 00000

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 | CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO		NUMERAL	

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 00000 TRANSITA TRANSPORTANDO A LA SEÑORITA LAURA JIRETH GONZÁLEZ IBAÑEZ CON C.C 1.193.586.847 QUIEN MANIFIESTA QUE FUE SOLICITADO SERVICIO POR INTERMEDIARIO Y EL MONTO A PAGAR SON 5.000 PESOS DE IGUAL FORMA SE SOLICITA EXTRACTO DE CONTRATO AL SEÑOR CONDUCTOR QUIEN NO LO PRESENTA, SE ENTREGAN DOCUMENTOS COMPLETOS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
Cesar Humberto	Delgadillo Ochoa	Placa No.	89896
		Entidad	Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR .

C.C No. 1020753305

FIRMA D

C.C No.

20225340140602

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 28-01-2022 05:22 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003
(Diciembre 17)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba dentro el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a los autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No entregar los distintivos de la empresa o de la causa o desvinculo.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos
486 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
487 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
488 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
489 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
490 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
491 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
492 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
493 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
494 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
495 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
496 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
497 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
498 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
499 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
500 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
501 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los equipos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin portar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No portar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Transportar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir al transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir operación de servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 10 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización otorgados para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.

Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ÍULO SEGUNDO. - ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la tre resolución y que hace parte integral de la misma.

ÍULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de tones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado ante resolución.

ÍULO CUARTO. - ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte o Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ÍULO QUINTO. - APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año

ÍULO SEXTO. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público tre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 8 de noviembre de 2002. ísilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción. ión.

ÍULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

SuperTransporte

20215340896852

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 02-06-2021 05:23 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: ALCALDIA DE RIONEGRO SUBSECRETARIA DE MO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480395

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
20	02	08	20
DIA: 06			

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
B/quilla - Sta marta Km 647+250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
S 1 T

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
6 4 2

5. EXPEDIDA
Ciénaga

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

8. CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL
BUS
BUSETA
CAMPERO
CAMIONETA
MOTOS Y SIMILARES
CAMION
MICROBUS X
VOLQUETA
CAMION TRACTOR
OTRO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Maricel Candanoza
Caro CC. 39003139

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12632980
LICENCIA DE CONDUCCION: 12632980 C3
EXPEDIDA: 27-06-2018 VENCE: 27-06-21
NOMBRES Y APELLIDOS: Alberto segundo Sanchez
DIRECCION:
TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Coop. multiactiva de servicio del caribe
Nit 819003923

12. LICENCIA DE TRANSITO
10016153505

13. TARJETA DE OPERACION
145059 PADIO DE ACCION N X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan David Quintero M
ENTIDAD: SETRA mesan
PLACA No. 090959

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS | TALLER | PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Transporta personas cobrando pasaje de Ciénaga a Sta marta $3000 violación Reg. 4247 en su ART. 4 LTE, No se inmovilizo por falta de medios.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
X Alberto Sanchez
X 12632980.
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127476

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

MINISTERIO DE TRANSPORTE — CARRETERAS

20215340939512

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 10-06-2021 11:33 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burò25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

autopista medellin - bogota Km 47+300

3. PLACA *(MARQUE LAS LETRAS)*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA *(MARQUE LOS NUMEROS)*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Envigado

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

jorge ivan agudelo coy

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71640981

LICENCIA DE CONDUCCION: 71640981

EXPEDIDA: 26-06-2020 VENCE: 26-06-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: jorge ivan pineda ovargo

DIRECCION:

TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA *(RAZON SOCIAL)*

transporter vip ptpuerts S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019113923

13. TARJETA DE OPERACION

165873

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt cristian Duque

PLACA No. 130510

ENTIDAD: sepva - Dent

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Santuario	—	Estacion

16. OBSERVACIONES

transporta a jefferson Suarez cc 1120573540 quien nunca a firmado ningun contrato con transporte vip ptpuerts Paga al conductor 250.000 pesos. tambien tiene a Maria vasquez cc 43573705 quien no conoce quien figura como contratante Paga 250.000 Pesos al conductor tampoco a firmado contrato ante ptpuerts y entidades.

17. ESTE INFORME SERVIRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA TRANSITO Y TRANSPORTE (NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supervisor Puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jorge Pineda

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

IMPRESOR: LINOTIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033384-9

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 1015366232

2021534120685 2

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 21-07-2021 11:33 Radicador: CAROLBECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	15	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL									VIA SECUNDARIA									
TIPO VÍA						NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA						NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO
AV	CL	CR	AU	DG	TR				AV	CL	CR	AU	DG	TR				
	X					13					X				106			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA funza

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. MODALIDADES DE TRANSPO

PASAJEROS		
COLECTIVO		INDIVIDUAL
MIXTO	ESPECIAL	PASAJERO
CARGA		

8. PROPIETARIO DEL VEHICUL

CC C53905252
53905252

9. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: PINZON BONILLA JOHN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 0 3 0 5 2 4 1 9 3

TIPO DE DOCUMENTO: CC X CE PAS OTRO

CIUDAD DE RESIDENCIA:

DIRECCIÓN:

TELEFONO: 3505810191

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 0 1 0 3 0 5 2 4 1 9 3

EXPEDIDA:

VENCE: Expedición

11. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS (ART 49, LEY 336 DE 1996)

A		D		G	
B		E		H	
C	X	F		I	

241019

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

transporta a nidia yohana urrego beltran cc. 1022376946 y a david andres godoy velandia cc. 1023947843 sin portar el respectivo fuec o extracto de contrato ni fisico ni virtual, entrego doc. completos.

ORIGINAL

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

transportes vip extress s.a.s

14. LICENCIA DE TRANSITO 1 0 0 1 9 3 6 0 3 4 4

15. TARJETA DE OPERACIÓN 1 7 2 7 2 6

16. RADIO DE ACCIÓN N U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SANCHEZ CAYCEDO JENNIPHER ZULAY

PLACA No.: 94098

ENTIDAD: SETRA-MEBOG

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

transporta a nidia johana urrego beltran cc. 1022376946 y a david andres godoy velandia cc. 1023947843 sin portar el respectivo fuec o extracto de contrato ni fisico ni virtual, entrego doc. completos. Nombre de la autoridad competente: superpuertos y transporte

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
SANCHEZ CAYCEDO JENNIPHER ZULAY 94098	1030524193	

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470702

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 21
MES: 01 02 (03) 04 05 06 07 08 09 10 11 12
DIA: 01
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 (17) 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 00 10 (20) 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Via Medellin-Rionegro tunel oriente km 5+300

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D (E) F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R (S) T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P (Q) R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 1 (2) 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: Envigado

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO: X

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
John Diaz Gontalez

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC- 98548476
LICENCIA DE CONDUCCION: 98548476 — C1
EXPEDIDA: 04-07-2018 VENCE: 04-07-2021
NOMBRES Y APELLIDOS: John Jairo Diaz Gontalez
DIRECCION: Crr 65 B # 31-35 Medellin TELEFONO: 3174979651

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte VIP Express S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10017758125

13. TARJETA DE OPERACION: 228749 — RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Quiñones Ulloa Jonny
PLACA No. 89290
ENTIDAD: SETRA-DEANT.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Ley 336 Art 49 Literal C, No Presenta Extracto de Contrato para el viaje transporta Natalia Cochel C.C. 1.107.098.10, Quien solicita el servicio mediante Plataforma
No se inmobiliza por falta de medios.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 98548476
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341329752

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 04-08-2021 04:09 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: Seccional Tránsito y Transporte Antioqu
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 018080 DE 2003
(diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Con el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No exponer a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para dar inicio al nivel de servicio.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negar, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar vehículos de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio de una ruta autorizada.
434 Retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No inscribir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar sumas adicionales a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No exponer a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar sumas adicionales a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar vehículos de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No exponer a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
517. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No portar ante la autoridad de tránsito el seguro de viajero.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan los riesgos inherentes al transporte

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No exponer el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No tener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No elaborar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos, conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o destacadas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575. Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente cual el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 1004 del 6 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren regladas;

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la aplicación de la sanción.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de los licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera manifiesta la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra a cualquiera de los casos de disolución contemplados en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN -

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia de los hayan suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como tales servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverlas una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que esta orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADOPCIÓN DE FORMATO. Adoptese el formato de Informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la cobertura en la notificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. - APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del trimestre de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 6 de septiembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 447203

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	(04)	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	(22)	23	40	(50)

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 14 Via armenia - ibague

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	(D)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
villavicencio

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Rubiano suque edwin
c.c. 1070376099

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1.070.330.478
LICENCIA DE CONDUCCION
1070330478 C3
EXPEDIDA 18-11-2019 VENCE 18-11-22
NOMBRES Y APELLIDOS
Brayan yesid Borrero Suque
DIRECCION cll 44 f sur 72A-94 TELEFONO 3142161497

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte VIP EXPRESS S.A.S NIT 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO
10020036899

13. TARJETA DE OPERACION
134267 RADIO DE ACCION (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Riascos S
ENTIDAD SETra - de Qui
PLACA No. 093171

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Cruz		

16. OBSERVACIONES
Transporta Personas, sin el FUEC, ley 336 de 1996 Articulo 49 Literal e, mediante resolucion 000 4247 - 12 - SCP - 2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO 093171	X Brayan B. 1070330478 C.C. No.	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

20215341343052

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 05-08-2021 10:31 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ARME
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

La movilidad es de todos | Mintransporte

20215341351452

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 06-08-2021 11:07 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367788

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos | Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD | BOGOTÁ

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	(05)	06	07	08	08	(09)	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	(50)

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CL 22 c CR 68 f Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	(F)	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	(V)	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	(K)	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
Bogota (Municipio)

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO		POR CARRETERA	
INDIVIDUAL		ESPECIAL	X
MIXTO		MIXTO	
		CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
157810 | 10 | 07 | 21

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania.	Cédula extranjería.	Documento de identidad	Libreta tripulante.
X			

NÚMERO: 0011451103 | colombiano | EDAD
NOMBRES: CRUZ SANCHEZ WILLIAM | APELLIDOS
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO 10018187608

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 00011451103 | VIGENCIA 18 02 19 | CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
CRUZ SANCHEZ WILLIAM
NIT: | C.C: X | Número C11451103

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
OTRA | NIT X | C.C: | Número 901218567

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A	B	C	(D)	E	F	G	H	I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
NOMBRE | NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
DIRECCIÓN | CIUDAD Bogota

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO | NUMERAL

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO | D | M | A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO | D | M | A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
no porta formato unico de extracto de contrato y transporta al señor Wisley Ramirez de cedula 1006156555

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
Maria Amparo	Chinome	Placa No.	94307
		Entidad	

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO.
Maria Amparo Chinome BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0011451103	C.C No.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-120786

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Kilometro 14+550 Via Rionegro Medellin Ruta 56AN12

3. PLACA *(MARQUE LAS LETRAS)*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA *(MARQUE LOS NUMEROS)*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Medellin

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Osorio Blandon Mauricio Alberto: 70003305

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1035912187
LICENCIA DE CONDUCCION
1035912187 C2
EXPEDIDA 30-08-2019 VENCE 30-08-2022
NOMBRES Y APELLIDOS
Danilo Jaramillo Zapata
DIRECCION cll42 N° 48-45 TELEFONO 3015722209

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA *(RAZON SOCIAL)*
Transporte Vip Express S.A.S. NIT 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO
10017535113

13. TARJETA DE OPERACION
132819 RADIO DE ACCION N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
PTI Miguel Peña L
PLACA No. 092702
ENTIDAD
Setra. Deant

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SI Somos	Anexo el Extracto de Contrato.	Secretaria de Transito Rionegro

16. OBSERVACIONES
Transita Y Transporta, 02 acompañantes Sellama. Sandra Janeth cc: 43424412, Marco Antonio cc: 70287643, Viene de Guarne para medellin, Tiene el Extracto Numero 247022718202177490516 Vencido Dia 30-04-2021, Incumplimiento ley 336 del 1996 Art: 49 Literal C.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE
Incumplimiento Resolución 0000052 del 27-12-2019 Articulo 12
Miguel Antonio P.L.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
la Tarjeta de operación Esta en Tramite

FIRMA DEL CONDUCTOR
Articulo 135
C.C. No. 30 negoFirmar

FIRMA DEL TESTIGO
Ac 096591
C.C. No. 1113779703

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Decreto 482 del 26 Marzo 2020

Anexo Inventario No 2067

IMPRESO POR LINOTIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

ST Super Transporte
20215341437842
Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 18-08-2021 03:27 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

La movilidad es de todos | Mintransporte

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
247 0227 18 2021 7749 0516

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL:	VIP EXPRESS -
NIT:	901218567
CONTRATO No:	7749
CONTRATANTE:	NATALIA MARIN RENDON
NIT/CC:	1036931709
OBJETO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES DECRETO 431 DE MARZO DE 2017.
ORIGEN - DESTINO:	MEDELLIN ~ RIONEGRO (ANT) IDA Y REGRESO
CONVENIO DE COLABORACION:	

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 27	MES 04	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA 30	MES 04	AÑO 2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
EQW535	219	DUSTER	Camioneta
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
000111		224958	

Conductor 1	Nombres y Apellidos: Danilo Jaramillo zapata	No. Cédula: 1035912187	No Licencia: 1035912187	Vigencia: 2022-08-30
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos NATALIA MARIN RENDON	No. Cedula 1036931709	Teléfono: 3104225012	Dirección: BATALLON JUAN DE CORRAL, CASA FISCAL RIONEGRO

VIP EXPRESS -, KRA 7 NO. 6-36
Tels 3174006883-3174006883
Email: transvipcprincipal@gmail.com

TRANSPORTE VIP GERENCIA

DATE: 2021.04.27 08:42:07 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2021-04-30
Expedido el: 2021-04-27 08:42:05

Verificación Online:
https://vipexpress2.trasmovilapp.co/app/fuec/F40516

SOMOS moviendo futuro

INVENTARIO FÍSICO ESTADO DE VEHÍCULO

Nº 2067

Motivo: Policia - Tunel O.

Fecha: 2014 | 05 | 2014

Nombre de quien entrega:

Nombre de quien recibe:

CLASE	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	COLOR
camionete	Renault	Duster			

CILINDROS	NUMERO DEL MOTOR	NUMERO DE SERIE	KILOMETRAJE

LLANTAS	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO
	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA	
MARCA					
REFERENCIA					

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	Estado R	Estado M
Frente Exterior				
Emblemas		✓		
Persianas			✓	
Defensa Delantera			✓	
Cocuyos		✓		
Unidades		✓		
Direccionales		✓		
Interior del Motor				
Bateria Marca				
Tapa Radiador				
Tapa Aceite				
Varilla Medidora de Aceite				
Correas de Ventilador				
Pitos				
Sirenas				
Frente Superior				
Vidrio Panoramico		✓		
Brazos Limpia Brisas		✓		
Cuchillas Limpia Brisas		✓		
Antena Radio		✓		
Costado Izquierdo				
Vidrios Laterales		✓		
Manija		✓		
Cerraduras		✓		
Copas Ruedas		✓		
Estribos				
Derecho		✓		
Izquierdo		✓		
Costado Trasero				
Emblemas		✓		
Defensa Trasera			✓	
Stops Frenos		✓		
Luces de Parqueo		✓		
Tercer Stop		✓		

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	Estado R	Estado M
Direccionales		✓		
Reversos		✓		
Vidrios Traseros		✓		
Tapa Tanque Gasolina		✓		
Costado Derecho				
Vidrios Laterales		✓		
Manijas		✓		
Cerraduras		✓		
Copas Ruedas		✓		
Llaves				
Puertas				
Ignición				
Baúl				
Interior del Vehiculo				
Consola				
Radio Marca				
Guantera				
Seguro Puerta				
Manija Puerta				
Manija Vidrio				
Luz Interior				
Cojinería				
Forros				
Tapetes				
Cenicero				
Descansabrazos				
Descansacabezas				
Radio teléfono				
Intercomunicador				
Espejo Retrovisor				
Tablero de Controles				
Switch Ignición				
Interuptor Luces Delanteras				
Interruptor Luces Parqueo				
Direccionales				
Pito				

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado B	Estado R	Estado M
Sirena				
Calefacción				
Tacómetro				
Encendedor Cigarrillos				
Velocímetro				
Medidor de Gasolina				
Medidor de Temperatura				
Medidor de Aceite				
Herramientas				
Gato				
Crucetas				
Pinzas				
Palancas				
Destornillador				
Estrellas				
Llaves fijas				
Llave de Expansión				
Mixtas				
Alicate				
Hombresolo				
Bujías				
Lampara (Pilas o Conexión)				
Cable de Iniciar				
Señales de advertencia de peligro				
Triangulos				
Lamparas de Luz Intermitente				
Tacos para Bloquear Vehiculo				
Extintor				
Otros		SI		NO
Microchip de Tanqueo				
Tarjeta de Parqueadero				
Tarjeta de Propiedad Fotocopia				
SOAT				
Certificado de Gases				
Manual de Vehiculo				
Blindaje				
Botiquín				

OBSERVACIONES: bomper delantero rayado y quebrado, trasero rayado, costado izquierdo con puerta delantera rayada, costado derecho con fuerte golpe, retrovisores rayados

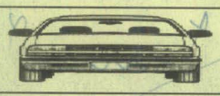
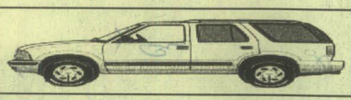
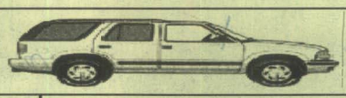

Número de inventario anterior:

Fecha:

Entregado por:

Firma y N° Documento

Recibido por: Victor

Firma y N° Documento

LA TIPOGRAFÍA S.A.S. TEL: 5318285 FAX: 5612762 RIONEGRO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474530

20215340946152

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 11-06-2021 09:00 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	0	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
autopista medellin - bogota km 20+300 sector h. podromo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bogota

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
adriana Rodriguez Sanchez

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 39575107
LICENCIA DE CONDUCCION: 39575107-C2
EXPEDIDA: 26-01-2019
VENCE: 26-01-2023
NOMBRES Y APELLIDOS: adriana Rodriguez Sanchez
DIRECCION: Kra 7# 6-06
TELEFONO: 3174005883

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
transporte VIP express S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
10017840644

13. TARJETA DE OPERACION
157769

RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Cristian Duque
PLACA No. 130016
ENTIDAD: Retro-Decat

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Guayne		San antonio

16. OBSERVACIONES
transporta a Johnatan estiver alzate lopez cc 1152197811 quien trabaja carnival cruice line con un objeto de contrato que no es lo acorde al decreto 431 2017 art 7 quien llego en el vuelo huangño se llama a la empresa se habla con juan carlos quien manifiesta que los actuados le hacen los coordinadores incumplimiento ley 336 1996 art 49 literal c

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 426649

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	(08)	08	09	10	11	12	13	(14)	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: mocoa – pitalito Km 5+200 mocoa.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	(G)	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	(E)	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	(U)	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Funza

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Transporte VIP Express

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 17594939

LICENCIA DE CONDUCCION: 17594939

EXPEDIDA: Orito — VENCE: 16/03/23

NOMBRES Y APELLIDOS: Robert Belerio Caile

DIRECCION: B/ colombia orito — TELEFONO: 3125071604

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte VIP Express S.A.S. 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10018929316

13. TARJETA DE OPERACION: 162663 — RADIO DE ACCION: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Armando Lozano

PLACA No.: 17071

ENTIDAD: Setra – Depuy

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
B/ Jardin		Transito mpal.

16. OBSERVACIONES

Ley 336 Art 49 Literal C presenta inconsistencias en origen y destino del extracto de contrato de servicio publico de transporte # 2470227182020810367 17 Origen diferente del recorrido pericia.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de transporte Bogota

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No. 17594939.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 429 2170

20215341008072

Asunto: RADICACION IUIT MANUAL
Fecha Rad: 22-06-2021 06:30 Radicador: CAROLBECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

La movilidad es de todos | Mintransporte

TRANSPORTE VIP EXPRESS SAS

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

247 0227 18 2020 8103 6717

Code: 02

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: VIP EXPRESS
NIT: 901218567
CONTRATO No: 8103
CONTRATANTE: WHEATHERFORD
NIT/CC: 800230209-0
OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE PERSONAL Y HERRAMIENTAS
ORIGEN - DESTINO: SAN MIGUEL - ORITO ~ PUERTO ASIS - VILLAVICENCIO
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	15	08	2020
FECHA VENCIMIENTO	20	08	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
GEU118	2020	RENAULT	MicroBus

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
000257	162663

Conductor 1	**Nombres y Apellidos:** robert beleño caile	**No. Cédula:** 17594939	**No.Licencia:** 17594939	**Vigencia:** 2023-03-16
Conductor 2	**Nombres y Apellidos:** AICARDO RENTERIA MATURANA	**No. Cédula:** 1115062521	**No.Licencia:** 1115062521	**Vigencia:** 2022-07-27
Conductor 3	**Nombres y Apellidos:** ELKIN ESTIVEN CAILE	**No. Cédula:** 1144180863	**No.Licencia:** 1144180863	**Vigencia:** 2022-10-16
Conductor 4	**Nombres y Apellidos:** JULIAN ANDRES OBANDO ARANGO	**No. Cédula:** 18146194	**No.Licencia:** 18146194	**Vigencia:** 2021-04-30
Conductor 5	**Nombres y Apellidos:** DEYBY ORLANDO MUÑOZ GARCIA	**No. Cédula:** 18144057	**No.Licencia:** 18144057	**Vigencia:** 2022-12-04
Responsable del Contratante	**Nombres y Apellidos** WHEATHERFORD	**No. Cedula** 800230209	**Teléfono:** 3117109082	**Dirección:** BOGOTÁ

VIP EXPRESS, KRA 7 NO. 6-36
Tels 3174006883-3174006883
Email: transvipcprincipal@gmail.com

TRANSPORTES VIP COLOMBIA GERENCIA

DATE: 2020.08.15 19:27:04 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2020-08-20
Expedido el: 2020-08-15 18:50:21

Verificación Online:
https://vipexpress2.trasmovilapp.co/app/fuec/F26717

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 27 DIC 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

TRANSGRUAS C&A S.A.S.

C&A S.A.S.

Nit. 900.647.554-0 • Régimen Común

INVENTARIO DE VEHÍCULOS

Nº 0506

No. MOVIMIENTO ECONÓMICO	NOMBRE TITULAR		TEL:
MARCA DEL VEHICULO	MODELO	COLOR Blanco	PLACA: EEU 18
KM. RECIBE:		KM. ENTREGA:	

FECHA RECIBIDO	08-19-20	ORIGEN	Medellín
HORA RECIBIDO		DESTINO	Pereira

	SI	NO		SI	NO		SI	NO
LLAVES	/		COPAS		/	RADIO		/
LLANTA REPUESTO		/	KIT DE CARRETERA	/		ANTENA		/
GATO	/		TAPETES	/		PARLANTES		/
CRUCETA	/		MATERIA	/		COJINERIA		/
CAJA DE HERRAMIENTAS		/	ESPEJO RETROVISOR		/	PLUMILLAS	/	

EN CASO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD CONSERVAR COPIA DEL INVENTARIO Y COMUNICARSE AL: 511 38 84

COMPLEMENTO

DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
CINTURONES	/		
MARCO MATERIA	/		
VARILLA ACEITE MOTOR	/		
TAPA ACEITE	/		
ESTRIBOS	/		
TAPA RADIADOR	/		
TAPA GASOLINA	/		
TABLERO INSTRUMENTOS		/	
TIMON DE LUJO		/	
ESPEJOS EXTERIORES		/	
PITO	/		
ALARMA		/	
EMBLEMAS		/	
RINES DE LUJO	/		
DIRECCIONALES	/		
STOP	/		
PLANTA DE SONIDO		/	
ENCENDEDOR		/	
EXPLORADORAS		/	
DOCUMENTOS DEL VH		/	
ARTICULO PERSONALES Cámaras Celulares, Ipod ETC		/	

OBSERVACIONES:

Como RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHICULO y una vez verificadas las partes externas e internas del mismo, incluyendo pero no limitando a la pintura, latonería tapicería sistemas mecánicos en general. enganches, suspensión trasera y delantera accesorios y contenidos declarados: manifiesto por medio del presente INVENTARIO DE VEHÍCULOS que he recibido a plena satisfacción y de acuerdo con las condiciones aquí señaladas, el automotor identificado en el presente documento y que en consecuencia renuncio expresamente a presentar cualquier reclamación y objeción relacionada a la inexactitud de la información aquí indicada de igual manera declaro que se ha examinado detalladamente la información suministrada en el presente documento por el cual asumo plena responsabilidad en lo entendido que la información que se indica con respecto al vehiculo, es precisa, completa y corresponde a la realidad al momento en que se recibe el automotor. Por lo tanto la persona que firma el presente INVENTARIO DE VEHÍCULOS responderá por cualquier adulteración falsificación o declaración que no corresponda a la realidad de conformidad con el Capítulo Tercero del Título IX Código Penal Colombiano.

RESPONSABLE DE ENTREGAR EL VEHICULO

TITULAR ☐ USUARIO ☐ TALLER ☐ OTRO ☐	
NOMBRE (Claro)	
CEDULA O NIT	
FIRMA	

OPERARIO PROVEEDOR

NOMBRE (Claro)	
CEDULA O NIT	
FIRMA	

RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHICULO

TITULAR ☐	USUARIO ☐	TALLER	OTRO
NOMBRE (Claro)			
CEDULA O NIT			
FIRMA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de su: facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soporten la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente .
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 No portar los documentos que soportan la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concederá para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contraviando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

E

20205320467582

Asunto: N/A
Fecha Rad: 24/06/2020 08:59 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE- SECCI
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 3520

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 426709

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2 0	01	02	(03)	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	(09)	10	11	12	13	14	15	(20)	30
0 4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Vía Santana-Mocoa Km 0+336 Municipio Puerto Asis- Rural

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	(M)	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Buesaco Nariño

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Wilson Antonio Villarreal Calderon y otros
CC 18.146.160.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1 1 2 3 3 3 2 5 9 4 — — o — —

LICENCIA DE CONDUCCION

1 1 2 3 3 3 2 5 9 4 — — o — —

EXPEDIDA: Puerto Asis

VENCE: 29 - 12 - 2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Yeison Darwin Ordoñez Nopan

DIRECCION: Vereda Siberia - Orito

TELEFONO: 321 3436931

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes VIP Express S.A.S - NIT 901218567.

12. LICENCIA DE TRANSITO

1 0 0 1 9 3 1 3 3 1 4 — — —

13. TARJETA DE OPERACION

1 7 2 5 0 7 — —

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt. Andy Romero Merlano

ENTIDAD: SETRA - PONAL - DEPUY

PLACA No. 093671

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Transito PTO Asis		

16. OBSERVACIONES

Opera el vehiculo con el fuec vencido de igual manera no lo porta, el vehiculo se inmoviliza en concordancia con la resolucion 8652 del 27-12-2019 Art 2 y 5 pragrafo 1

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	x Yeison Ordoñez x 1123332594. C.C. No.	C.C. No.

IMPRESO POR FANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 430 2110

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUTUMAYO

No. S-2020- /SETRA – GUSAP 29.25

Mocoa Putumayo, 09 de Marzo de 2020

Doctora
CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS
Superintendente del Transporte
Calle 37 # 28B - 21 Barrio La Soledad
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a disposición informe único de infracción al transporte

Por medio de la presente me permito dejar a disposición de esa entidad (01) comparendo al Transporte, realizado por personal de esta Seccional de Tránsito y Transporte, así:

N°	FECHA REALIZACIÓN COMPARENDO	N° DE COMPARENDO	CÓDIGO INFRACCIÓN	PLACA	APELLIDOS Y NOMBRES CONDUCTOR	IDENTIFICACIÓN
01	04-03-2020	426709		WMR711	YEISON DARWIN ORDOÑEZ NOPAN	1123332594

Comparendo realizado sobre la vía SANTANA-MOCOA kilómetro 0+336.

Atentamente,

Intendente **GUMERSINDO CASTELLANOS SERRANO**
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Putumayo (E)

Anexo: 01 Comparendos en Original N° 426409

Elaboro por: IT Carlos Endres Melo Espejo
Revisado por: IT Gumersindo Castellanos Serrano
Fecha elaboración: 09/03/2020
Ubicación: D:\documentos salidos\comparendos al transporte/2020

Carrera 8 Calle 8 Mocoa
Teléfono (098)4200291
ditra.setra-depuy@policia.gov.co
www.policia.gov.co

20205320255322
Asunto: N/A
Fecha Rad: 20/03/2020 04:14 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 352

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente;

Que con el fin de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo bimestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe cumplir los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Modificar el nivel de servicio autorizado.
452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
453 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
454 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
455 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
456 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
457 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
466 No portar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
467 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
468 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
469 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
470 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
471 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
472 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
473 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
474 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
475 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
476 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
477 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
478 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
479 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
480 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

481 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
482 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
483 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
484 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
485 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
486 No portar la Tarjeta de Control.
487 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

488 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
489 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
490 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
491 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
492 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
493 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
494 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
495 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
496 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
497 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
498 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extracto del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No aportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el **artículo 994** del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir la prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera insuficiente la transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal e) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones legales respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNICAS ESTADISTICAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero, los siguientes lineamientos y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante número 17777 del 6 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

20205320489352
Asunto: N/A
Fecha Rad: 01/07/2020 09:23 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: SDM - BARRANQUILLA
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3526

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 463154

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

AV CIRCUNVAR Con Calle 45

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Puerto Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1143160854

LICENCIA DE CONDUCCION
1143160854

EXPEDIDA

VENCE
26-12-20

NOMBRES Y APELLIDOS
JHONNYS Alfredo MARINO VILORIA

DIRECCION
Cra 17 #76B20

TELEFONO
3113686303

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Julio Cesar Grau Polo
CC 9086509

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTE VIP EXPRESS NIT 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO
10018812096

13. TARJETA DE OPERACION
162604

RADIO DE ACCION
X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Ortiz Ruiz Emilio

PLACA No. 088183

ENTIDAD
SETRA MEBAR

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Infringir Resolucion 4247 del 12 de sept. 2019 Art 49 literal C subsana inmovilizacion presentando Extracto de contrato. 5040 Vigencia 09-01-20

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No. 1143160854

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

(9)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BARRANQUILLA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 005263 / MEBAR -SETRA - 29.25

Barranquilla, 24 de Enero 2020

Señores
FUNCIONARIOS SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 13 N°18-24 piso 4 oficinas centro de información estratégica vial. Estación de la sabana
Dirección de Transito y transporte de la Policía Nacional- Ditra

Asunto: Remisión IUITS N° de Registro 20165000431401

Por medio del presente me permito dejar a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte, (27) Informe de infracciones de transporte elaboradas por el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR, en diferentes controles ubicados en el área urbana de esta ciudad, En cumplimiento al proceso misional de la Dirección de Tránsito y Transporte DITRA así.

Ítem	No del IUIT	FECHA DE IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	CODIGO DE INFRACCION	# ANEXOS
01	464015	15/01/2020	SZK--910	587	COPIA DEL COMPARENDO
02	463154	07/01/2020	GFP-934	ART 49 L C	COPIA DEL COMPARENDO
03	463153	07/01/2020	WOO-878	587	COPIA DEL COMPARENDO
04	463210	07/01/2020	UVV-043	587	COPIA DEL COMPARENDO
05	463209	04/01/2020	TZM090	587	COPIA DEL COMPARENDO
06	463208	03/01/2020	WGV-857	590	COPIA DEL COMPARENDO
07	463204	15/12/2019	UYQ307	587	COPIA DEL COMPARENDO
08	463152	14/12/2019	SLH-680	587	COPIA DEL COMPARENDO
09	463151	05/12/2019	GET-317	587	COPIA DEL COMPARENDO
10	463207	14/11/2019	SPX-224	587	COPIA DEL COMPARENDO
11	464014	19/11/2019	UVR595	590	COPIA DEL COMPARENDO

Recibí Jorge Gl
Marzo 18/2020
(Veintisiete) 27 IUITS

probación: 27-03-2017

20205320249282
Asunto: N/A
Fecha Rad: 18/03/2020 06:12 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: SDM - BARRANQUILLA
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3526

12	462964	16/11/2019	SWK-463	590	COPIA DEL COMPARENDO
13	462590	18/11/2019	UYV-309	587	COPIA DEL COMPARENDO
14	463206	12/11/2019	TTO-243	587	COPIA DEL COMPARENDO
15	463205	11/11/2019	SDR-018	590	COPIA DEL COMPARENDO
16	462589	08/11/2019	UVP-273	590	COPIA DEL COMPARENDO
17	464636	08/11/2019	SOR-582	590	COPIA DEL COMPARENDO
18	462967	07/11/2019	SMH-651	587	COPIA DEL COMPARENDO
19	462966	06/11/2019	UVV-325	590	COPIA DEL COMPARENDO
20	464635	01/11/2019	WGU-888	587	COPIA DEL COMPARENDO
21	464634	31/10/2019	SNK-626	590	COPIA DEL COMPARENDO
22	464631	30/10/2019	UYR-638	590	COPIA DEL COMPARENDO
23	464628	30/10/2019	SIT-396	590	COPIA DEL COMPARENDO
24	464632	30/10/2019	UYR-638	587	COPIA DEL COMPARENDO
25	464633	30/10/2019	TZN-804	590	COPIA DEL COMPARENDO
26	462965	05/11/2019	WFV-655	590	COPIA DEL COMPARENDO
27	464016	20/01/2020	SXQ-017	587	COPIA DEL COMPARENDO

Atentamente,

Intendente **PATERNOSTRO BOLAÑO ERICK**
Jefe Radicación Seccional de Transito y Transporte MEBAR

Anexo: (27) órdenes de comparendo original

Elaborado por: IT ERICK PATERNOSTRO
Revisado por: IT. ERICK PATERNOSTRO
Fecha de elaboración: 23-01-2020
Ubicación: Mis documentos radicación 2020

Carrera 43 No. 47 – 53 Barranquilla
Teléfono 3107309
ditra.mebar-tahum@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA VISIBLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010000 DE 2003
(Diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte y transito y remitirán copia para el efecto reglamentado el Ministerio de Transporte y, que este Informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir/obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 Mantenerse en operación los máximos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar sumas adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No aportar oportunamente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el mosaico de tarifas que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir/obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 Mantenerse en operación los máximos de capacidad transportadora autorizada.
493 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
494 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
495 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
496 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
497 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
498 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
499 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
500 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
501 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
502 Prestar el servicio de transporte en rutas autorizadas.
503 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

504 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
506 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
507 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
509 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
510 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
511 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
512 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
513 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No informar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con esta vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 Mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir/obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accesorios de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar parte del monto de la prima del seguro de que trata el **artículo 994** del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar cargas en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los documentos propios de los vehículos propios.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o refrigeradas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reglamentadas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de Seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Quinto de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte sin la habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones vigentes.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por delitos de abigeato, hurto o robo de mercancías requeridas para su operación.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por un término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Quinto Si comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías ilegalmente contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de automóviles o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decretará sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO. - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO. - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ser de aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO. - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 12777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

20205320489392
Asunto: N/A
Fecha Rad: 01/07/2020 09:24 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remite: SDM - BARRANQUILLA
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3520

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 463209

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Avenida Circunvalar Calle 45

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Barranquilla

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 72261733
LICENCIA DE CONDUCCION
72261733
EXPEDIDA 05-01-2017
VENCE 05-01-2020
NOMBRES Y APELLIDOS
Victor Ortega Robles
DIRECCION Calle 35 # 20-85
TELEFONO 3022884069

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Ortega Robles Edward
cc. 72 230321

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transportes VIP Express SAS Nit 901218567

12. LICENCIA DE TRANSITO
10006876904

13. TARJETA DE OPERACION
134277

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Pl. Alberto Paez Patiño
PLACA No. 097536
ENTIDAD
Setra - Mebar

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
04 BIS	Vio 40 con 85	Grua 12

16. OBSERVACIONES
Resolucion 004247 Art 49 literal (c) no tiene (Juec) para transportar a la señora Laura Otalvarez quien trabaja para la compañia Sura (EPS)

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No. 72261733

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

(9)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BARRANQUILLA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 005263 / MEBAR -SETRA - 29.25

Barranquilla, 24 de Enero 2020

Señores
FUNCIONARIOS SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 13 N°18-24 piso 4 oficinas centro de información estratégica vial. Estación de la sabana
Dirección de Transito y transporte de la Policía Nacional- Ditra

Asunto: Remisión IUITS N° de Registro 20165000431401

Por medio del presente me permito dejar a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transporte, (27) Informe de infracciones de transporte elaboradas por el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte MEBAR, en diferentes controles ubicados en el área urbana de esta ciudad, En cumplimiento al proceso misional de la Dirección de Tránsito y Transporte DITRA así.

Ítem	No del IUIT	FECHA DE IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	CODIGO DE INFRACCION	# ANEXOS
01	464015	15/01/2020	SZK--910	587	COPIA DEL COMPARENDO
02	463154	07/01/2020	GFP-934	ART 49 L C	COPIA DEL COMPARENDO
03	463153	07/01/2020	WOO-878	587	COPIA DEL COMPARENDO
04	463210	07/01/2020	UVV-043	587	COPIA DEL COMPARENDO
05	463209	04/01/2020	TZM090	587	COPIA DEL COMPARENDO
06	463208	03/01/2020	WGV-857	590	COPIA DEL COMPARENDO
07	463204	15/12/2019	UYQ307	587	COPIA DEL COMPARENDO
08	463152	14/12/2019	SLH-680	587	COPIA DEL COMPARENDO
09	463151	05/12/2019	GET-317	587	COPIA DEL COMPARENDO
10	463207	14/11/2019	SPX-224	587	COPIA DEL COMPARENDO
11	464014	19/11/2019	UVR595	590	COPIA DEL COMPARENDO

Recibí Jorge Gl
Marzo 18/2020
(Veintisiete) 27 IUITS

probación: 27-03-2017

20205320249282
Asunto: N/A
Fecha Rad: 18/03/2020 06:12 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: SDM - BARRANQUILLA
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3526

12	462964	16/11/2019	SWK-463	590	COPIA DEL COMPARENDO
13	462590	18/11/2019	UYV-309	587	COPIA DEL COMPARENDO
14	463206	12/11/2019	TTO-243	587	COPIA DEL COMPARENDO
15	463205	11/11/2019	SDR-018	590	COPIA DEL COMPARENDO
16	462589	08/11/2019	UVP-273	590	COPIA DEL COMPARENDO
17	464636	08/11/2019	SOR-582	590	COPIA DEL COMPARENDO
18	462967	07/11/2019	SMH-651	587	COPIA DEL COMPARENDO
19	462966	06/11/2019	UVV-325	590	COPIA DEL COMPARENDO
20	464635	01/11/2019	WGU-888	587	COPIA DEL COMPARENDO
21	464634	31/10/2019	SNK-626	590	COPIA DEL COMPARENDO
22	464631	30/10/2019	UYR-638	590	COPIA DEL COMPARENDO
23	464628	30/10/2019	SIT-396	590	COPIA DEL COMPARENDO
24	464632	30/10/2019	UYR-638	587	COPIA DEL COMPARENDO
25	464633	30/10/2019	TZN-804	590	COPIA DEL COMPARENDO
26	462965	05/11/2019	WFV-655	590	COPIA DEL COMPARENDO
27	464016	20/01/2020	SXQ-017	587	COPIA DEL COMPARENDO

Atentamente,

Intendente **PATERNOSTRO BOLAÑO ERICK**
Jefe Radicación Seccional de Transito y Transporte MEBAR

Anexo: (27) órdenes de comparendo original

Elaborado por: IT ERICK PATERNOSTRO
Revisado por: IT. ERICK PATERNOSTRO
Fecha de elaboración: 23-01-2020
Ubicación: Mis documentos radicación 2020

Carrera 43 No. 47 – 53 Barranquilla
Teléfono 3107309
ditra.mebar-tahum@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA VISIBLE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 1015366136

20215341010572

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 23-06-2021 09:45 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Libertad y orden de Transporte

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2020	01 02 03 04	00 01 02 03 0004 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
02	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL									VIA SECUNDARIA									
TIPO VÍA						NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA						NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO
AV	CL	CR	AU	DG	TR				AV	CL	CR	AU	DG	TR				
X						boyaca				X					146	B		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	(F)	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. MODALIDADES DE TRANSPO

PASAJEROS		
COLECTIVO		INDIVIDUAL
MIXTO	ESPECIAL	PASAJERO
CARGA		

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCUL: CC C41667273 posada ardila luz

9. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: ANGEL TENJO JOSE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 7 9 0 4 0 6 4 2

TIPO DE DOCUMENTO: CC X CE PAS OTRO

CIUDAD DE RESIDENCIA: bogota

DIRECCIÓN: cra 59Bbis # 132-17

TELEFONO: 3107973026

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 0 0 0 7 9 0 4 0 6 4 2

EXPEDIDA:

VENCE: 2021-07-13

11. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS (ART 49. LEY 336 DE 1996)

A		D		G	
B		E		H	
C	X	F		I	

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

transporta al señor andres camilo cuellar gonzales de cc 1010192864 de bogota por lo tanto no presenta formato unico extracto de contrato "fuec"

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

direccion territorial magdalena

14. LICENCIA DE TRANSITO: 1 0 0 1 7 6 7 6 8 8 8

15. TARJETA DE OPERACIÓN: 1 3 5 7 1 7

16. RADIO DE ACCIÓN: (N) U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FREDY ALEXANDER MONTES ROZO

PLACA No.: 177181

ENTIDAD: SETRA

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal C en concordancia con la resoluvion 4247 del 12 de septiembre del 2019 presta un servcio de transporte especial con un pasajero y mo porta formato unico de extracto de contrato Nombre de la autoridad competente: SECRETARIA DE MOVILIDAD

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
FREDY ALEXANDER MONTES ROZO 177181	0079040642	

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a las condiciones establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

498 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
499 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
500 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
501 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
502 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
503 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
504 No contar con el sistema de comunicaciones taxiocacional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
505 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
506 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
507 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
508 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
509 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
510 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
511 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
512 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
513 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
514 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
515 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
516 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
517 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
518 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

519 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
520 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
521 No verificar que el sistema de comunicaciones taxiocacional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
522 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
523 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
524 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

525 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
526 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
527 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
528 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
529 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
530 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
531 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
532 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

533 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
534 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
535 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
536 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

537 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
538 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
539 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
540 No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
541 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
542 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
543 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
544 Instalar entre dos (2) o más empresas de carga que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
545 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
546 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
547 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
548 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
549 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
550 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
551 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
552 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
553 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
554 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
555 No aportar los documentos que sustentan la operación de los equipos, de conformidad con los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

556 No mantener en el vehículo los documentos, sellos y elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
557 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga.
558 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

560 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

561 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

562 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
563 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

564 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
565 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
566 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
567 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
568 Haya reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa o que se haya dado el inicio a la referente a los literales del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
569 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

570 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
571 Cuando el equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se ha suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones vigentes.
572 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
573 Por deber de la autoridad judicial.
574 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
575 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo vinculado a una empresa de servicio público de transporte, sin la autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta contravirtiendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 30 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
576 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
577 Cuando se detecte que el equipo se utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
578 Cuando se detecte que el vehículo se utilizado para el transporte ilícito de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se mantendrá el formato de Informe de Infracciones, adoptado en la Resolución No.13777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

20195606073812
Asunto: N/A
Fecha Rad: 06/12/2019 03:19 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 3520

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 239967

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
19	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
26	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via puerto Gaitan puente Arimena Km 4

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Funza

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
TO Transportamos SAS.
NIT 805025867

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
86008453
LICENCIA DE CONDUCCION
86008453
EXPEDIDA 21-09-2017
VENCE 21 09 2020
NOMBRES Y APELLIDOS
Cesar Tulio Aguirre Hernandez
DIRECCION calle 15 # 5-78 Gaitan
TELEFONO 3112517730

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transporte VIP Express SAS 901018507.

12. LICENCIA DE TRANSITO
100177668506

13. TARJETA DE OPERACION
138511
RADIO DE ACCION N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
SJ Angel Martinez Bernal
PLACA No. 092788
ENTIDAD
Sebn Demet

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS
TALLER
PARQUEADERO
Raymar 2.

16. OBSERVACIONES
Violacion ley 336 de 1996. Articulo 49. literal C.
Vehiculo transporta a los siguientes pasajeros clandestinos.
CC. 1.118.558.101 Isabel Cardoso, CC. 47428597 paramo
Nocua. CC. 1118558359 Sin el respectivo Formato
Estudio de contrato el cual debe ser para particulares

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 86008453
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Manifiesto Terminar Contado y no pertenecen a empresa

Operador

IMPRESO POR FORMAS Y GRAFICAS S.A. NIT 830.016.783-6 TEL. 4200000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL META

No. S-2019-117427 SETRA-GUSAP-29.1

Villavicencio, 18 de noviembre 2019

Doctor
CAMILO PABON ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Calle 63 N° 9A - 45 Piso 2
Bogotá D.C

Asunto: Envío **06** Informes de Infracciones al Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho, los informes de infracciones al Transporte conocidas por el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Meta de la Policia Nacional, así.

ITEM	N° DEL IUIT	FECHA DE IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	N° ANEXOS
1	240650	19/10/2019	SXD250	00
2	239799	24/10/2019	TAM069	01
3	239967	26/10/2019	EYX786	00
4	239800	31/10/2019	TWA171	00
5	466967	09/11/2019	SMA346	02
6	240813	16/11/2019	STO138	00

Atentamente

RECIBV 6 IUITS
05/12/19
ALEJANDRO OLAVE

Teniente Coronel, **FLAVIO ALBERTO SAAVEDRA REYES**
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Meta

Anexo (06) folios de informes de infracciones al transporte originales, con sus respectivos anexos

Elaborado por IT Helber Oyola Tique
Revisado por TC Flavio Alberto Saavedra Reyes
Fecha Elaboración 18/11/2019
Ubicación D:\\Carpeta mis documentos 2019 \\Word

Carrera 56 N° 45 – 26 Barrio Galán
ditra.setra-demet@policia.gov.co
www.policia.gov.co

20195606073052
Asunto: N/A
Fecha Rad: 06/12/2019 02:18 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE- SECCI
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 3520

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 010800 DE 2003
(Diciembre 12)
"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".
EL MINISTRO DE TRANSPORTE,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
496 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

498 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la evidencia del lleno de los requisitos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la actividad.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan los riesgos inherentes a transportar.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el **artículo 994** del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que afecta la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - Condiciones económicas mínimas -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren regladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez expedido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO. - ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO. - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO. - APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO. - DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución número 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

20205320316352
Asunto: N/A
Fecha Rad: 28/04/2020 11:15 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 352

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474928

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	(10)	11	12	13	14	15	20	(30)
26	09	10	11	(12)	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Autopista Medellin - Bogota Km 38+500 Belen sector Corazonista

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	(E)	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	(Q)	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Envigado

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
71744258
LICENCIA DE CONDUCCION
C1
EXPEDIDA 10-07-2019
VENCE Girardota
NOMBRES Y APELLIDOS Victor Gomez Montoya
DIRECCION C11 118 Nº 64C-64
TELEFONO 3117279508

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Joel Gomez Montoya

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
transporte VIP Express S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019903139

13. TARJETA DE OPERACION
162080

RADIO DE ACCION: A U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Juan Romero Florez
PLACA No. 091504
ENTIDAD setra Deand

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El extrato que presenta es de la esposa del conductor		la 27 Mainilla

16. OBSERVACIONES
Transporta a: Ana Castro Galvis CC: 43469947 quien manifiesta No conocer el contratante y es prestadora de servicio de sura, Nos comunicamos con la empresa VIP los cuales Manifestaron no tener listado de pasajeros con los señores Andrea Soler, Jader Zapata, ley 336 Art 49 literal C. Anexo Extrato 1820

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
superitendencia Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 71.744.258	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Se subsana inmovilizacion presento el extracto media hora despues el extracto correcto
es FUEC: 20801431820180019 7285

La movilidad es de todos | Mintransporte

TRANSPORTE VIP EXPRESS SAS

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"
EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

247 0227 18 2019 1820 4046

Code: 01

RAZON SOCIAL: VIP EXPRESS | **NIT:** 901218567

CONTRATO No: 1820

CONTRATANTE: DIANA MARCELA ALVAREZ AGUDELO | **NIT:** 43986532

OBJETO CONTRATO:

CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

ORIGEN~DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

MEDELLIN ~ GUATAPE, RUTA 1: MEDELLIN, BELLO, COPACABANA, GUARNE, SAN VICENTE, RIONEGRO, MARINILLA, EL PEÑOL GUATAPE CON SUS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS IDA Y REGRESO RUTA 2: MEDELLIN, ENVIGADO, VIA LAS PALMAS, TUNEL DE ORIENTE, SANJONIA, RIONEGRO, MARINILLA, EL PEÑOL GUATAPE CON SUS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS IDA Y REGRESO RUTA 3. MEDELLIN, SANTA ELENA, SAJONIA, RIONEGRO, MARINILLA, EL PEÑOL GUATAPE CON SUS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS IDA Y REGRESO

CONVENIO/ CONSORCIO/ U.TEMPORAL:

VIGENCIA DEL CONTRATO

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL	18	12	2019
FECHA VENCIMIENTO	17	01	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
ESQ847	2020	RENAULT	Camioneta

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA OPERACION
0002014	162080

	Nombres y Apellidos:	No. Cédula:	No.Licencia:	Vigencia:
Conductor 1	VICTOR JOEL GOMEZ MONTOYA	71744258	71744258	2022-07-10
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos DIANA MARCELA ALVAREZ AGUDELO	No. Cedula 43986532	Teléfono: 3234671846	Dirección: CLL 23 N 58-CC 118

VIP EXPRESS, KRA 7 NO. 6-36
Tels 3174006883-3174006883
Email: transvipcprincipal@gmail.com

TRANSPORTES VIP COLOMBIA **GERENCIA**

DATE: 2019.12.18 09:08:16 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online: http://vipexpress2.trasmovilapp.co/app/fuec/F14046 **Extracto válido hasta: 2020-01-17**

EXPEDIDO el 18 de Diciembre del 2019, Hora 08:08:10

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

***** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 1069 DE 2015 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. *****

Andrea Soler

Jader Zapata

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001069 DEL 23 ABR 2015 HOJA No. 10

"Por la cual se reglamenta el artículo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

MinTransporte

BHM
Soluciones Integrales de Logística en Salud

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

20801431820180019		7285
RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:	BHM SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN SALUD S.A.S	NIT: 900381555-4
CONTRATO No.	0019	
CONTRATANTE:	SURA EPS	800088702-2
OBJETO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE USUARIOS DEL SECTOR SALUD	

ORIGEN-DESTINO: 1-RIONEGRO-LA UNION 2-CARMEN DE VIBORAL-MEDELLIN

1 - RIONEGRO-LA UNION-VSA 2-CARMEN DE VIBORAL-MEDELLIN-VSA 3-RIONEGRO-LLANO GRANDE-EL RETIRO-LA CEJA-LA UNION-VSA 4-CARMEN DE VIBORAL-RIONEGRO-EL SANTUARIO-GUARNE-MEDELLIN-VSA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON: TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	30	04	2019
FECHA VENCIMIENTO	30	04	2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
ESQ847	2020	RENAULT	CAMIONETA

NÚMERO INTERNO	NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN
ESQ847	162080

CONDUCTORES	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACION	No. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR	GOMEZ MONTOYA VICTOR JOEL	71744258	71744258	10/07/2022
DATOS DEL CONDUCTOR				
DATOS DEL CONDUCTOR				
DATOS DEL CONDUCTOR				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	REINALDO JOSE CARDONA	70125897	4012139	AV DORADO N°68B 85 PISO 6

Barranquilla
Cra 53 #75-87 Oficina 4
Cel. 301 555 0067
[illegible]

Bogotá D.C
Cra 54 # 79 B - 33
Cel. 300 321 8437
[illegible]

Cali
Calle 5 # 39 [illegible] Oficina 205
Cel. 301 [illegible]
[illegible]

FIRMA Y SELLO GERENTE CONTRATO

MARTIN ALONSO HERNANDEZ ESPINOSA

20205320174872
Asunto: N/A
Fecha Rad: 24/02/2020 04:21 Radicador: valeriamartinez
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - SECC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 3520

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL ANTIOQUIA

No. S-2020- 0718/ SETRA– SOAPO – 29

Medellín, 07 de febrero del 2020

Señora
LUCY NIETO SUZA
Tramites IUIT Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 63 N. 9ª-45, Teléfono 3526700
Bogotá D.C

Asunto: Dejando a Disposición IUIT

Por medio de la presente me permito dejar a disposición, Informes Únicos de infracciones de Transporte (IUIT), con sus respectivos anexos, los cuales fueron elaborados por personal adscrito a esta Seccional, en las Vías del Departamento de Antioquia, así:

RELACIÓN INFORMES ÚNICOS DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE SETRA-DEANT

127162, 127163, 127471, 127778, 127779, 359779, 360308, 473838, 473841, 474259, 474305, 474508, 474510, 474558, 474661, 474662, 474701, 474702, 474703, 474919, 474920, 474921, 474924, 474925, 474928, 474931, 474932, 474933, 474935, 474936, 474938, 474940, 474941 y 474950.)

.

Lo anterior por ser de su competencia el conocer las infracciones a las normas de transporte.

Atentamente,

Intendente. **LUIS ALBERTO OSPINA CASTAÑEDA**
Responsable Oficina Radicación Seccional de Tránsito y Transporte Antioquia

Anexos: Uno (34 IUIT relacionados con anexos)

Elaborado por: IT. Luis Ospina
Revisado por: IT. Luis Ospina
Fecha de elaboración: 05-02-2020
Ubicación: D:\IUT\Oficios de Envio

Recibí 34 iuit's originales.
10-02-2020
Valerie Martínez D.

Carrera 67 N° 8B-91, Terminal del Sur,
Zona Encomiendas, oficina 210
Teléfono 3622797-3620097 Telefax 3620272
ditra.setra-deant@policia.gov.co
www.policia.gov.co

20215340940292
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-06-2021 12:58 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-873 - GRUPO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burió25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 127122

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	(06)	07	08	08	09	(10)	11	12	13	14	15	20	(30)
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
vía Medellín - Puntada Km 541200 sector y Puerto Nuevo.

3. PLACA *(MARQUE LAS LETRAS)*

A	B	C	D	(E)	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	(Q)	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z

4. PLACA *(MARQUE LOS NUMEROS)*

0	1	(2)	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Medellín

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
hector armando velasquez

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1042062500
LICENCIA DE CONDUCCION
1042062500
EXPEDIDA 15-03-2019 VENCE 15-03-2022
NOMBRES Y APELLIDOS
Cristian Dario Alvez Vega
DIRECCION Kra 7 # 6-36 TELEFONO 3174006883

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA *(RAZON SOCIAL)*
transporte VIP express S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
10018644025

13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION
162349 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Pt cristian Duque
PLACA No. 130410
ENTIDAD
retoma Beat

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
no se inmovilizó por falta de medios (Parqueadero)		

16. OBSERVACIONES
incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal C, se corrige placa numero 237, tiene como objeto de contrato especial transporta a Eva Adriana Romero CC 39404709 quien no trae onde que ver con la Entidad que figura como contratante, queda detenido vehículo

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 1042062500	C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINOTIPIA MARQUEZ LTDA. NIT. 890933394-9

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470548

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

ST Supertransporte

20215341022402

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 24-06-2021 04:17 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
via b.poderoso - aeropuerto km 37+900

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Fuera

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Maria Isabel Maldonado

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1118556519
LICENCIA DE CONDUCCION
1118556519-C1-
EXPEDIDA 17-06-2020
VENCE 17-06-2023
NOMBRES Y APELLIDOS
Jefferson alder Murillo
DIRECCION
Kra 7 # 6-36
TELEFONO
3134006883

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
transporte vip express S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019386508

13. TARJETA DE OPERACION
176163

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Pt Wesley Duque
PLACA No. 130616
ENTIDAD
Setra-Dcat

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Guayne		San antonio

16. OBSERVACIONES
incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal C transporte a nombre Rodrigo Rueda CC 1118558336 de la empresa ecosis ingeniería S.A.S con un extracto de contrato donde la tarjeta de operación no coincide igual en el FUEC el # 143712 y el 176163 ocha Retirado

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 1118556519	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 11/17/2022

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20225330796931**
Fecha: 11/17/2022

Transporte Vip Express Sas
Carrera 7 N 6 36 Local 101
Fundacion Magdalena

Asunto: 9613 Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9613 de fecha 11/17/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

@Supertransporte

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA399774280CO

Fecha de Envio: 19/11/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15700146

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transporte Vip Express Sas Ciudad: FUNDACION_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA

Dirección: Carrera 7 N 6 36 Local 101 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/11/2022 08:10 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/11/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/11/2022 10:55 AM	PO.SANTA MARTA	En proceso	
28/11/2022 03:43 PM	COBAQC	Entregado	
27/12/2022 03:43 PM	COBAQC	Digitalizado	

Fecha:3/1/2023 6:03:12 PM

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

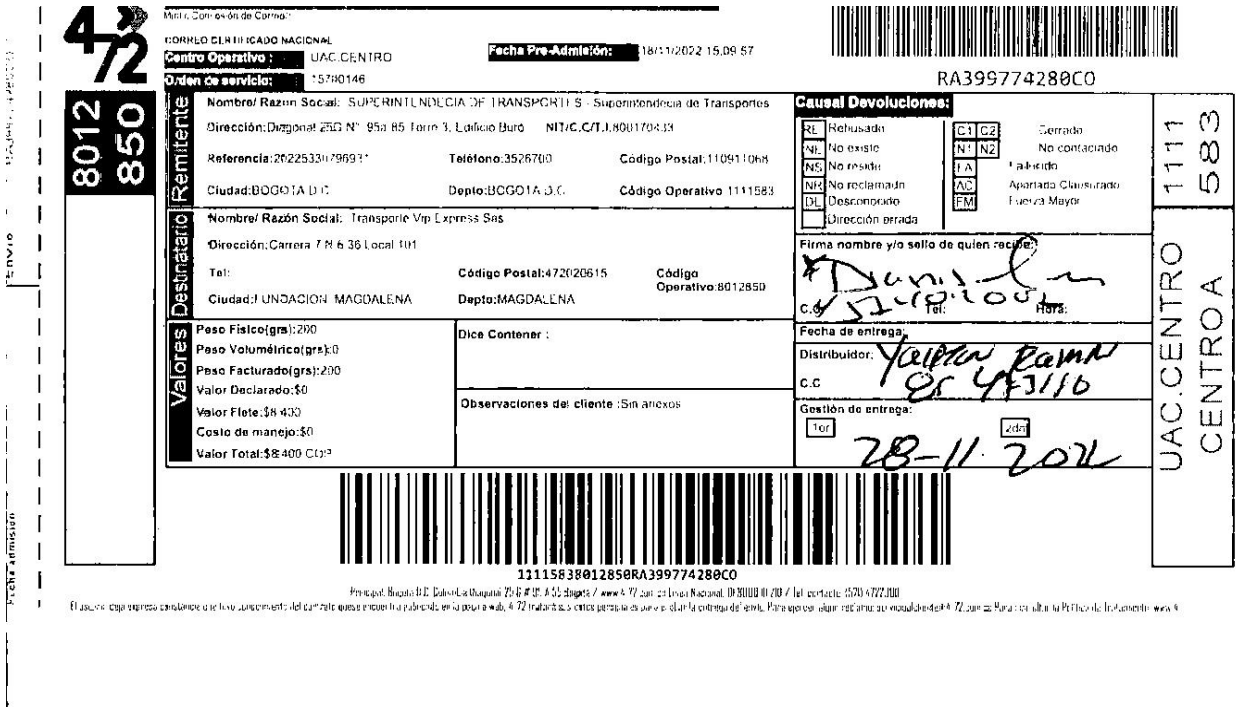

Ministerio de Comercio

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 15780146

Fecha Pre-Admisión: 18/11/2022 15:09:57

RA399774280CO

8012 850

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes

Dirección: Diagonal 25G N° 95a 85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.800170433

Referencia: 20225330796931 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo 1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Transporte Vip Express Sas

Dirección: Carrera 7 N 6 36 Local 101

Tel: Código Postal: 472020615 Código Operativo: 8012850

Ciudad: FUNDACION MAGDALENA Depto: MAGDALENA

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $8 400

Costo de manejo: $0

Valor Total: $8 400 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente : Sin anexos

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Yaiptan Ramn

C.C

Gestión de entrega: 1er 2do

28-11-2022

1111 583

UAC.CENTRO CENTRO A

11115838012850RA399774280CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 18/01/2023

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20235330017501**
Fecha: 18/01/2023

Señor
Transporte VIP Express S.A.S.
Carrera 7 No. 6 - 36 Local 101
Fundacion, Magdalena

Asunto: 9613 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9613 de 17/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Atentamente,

Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (99) Folios
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

@Supertransporte

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA409567148CO

Fecha de Envio: 26/01/2023 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15847468

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transporte VIP Express S.A.S. Ciudad: FUNDACION_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA

Dirección: Carrera 7 No. 6 - 36 Local 101 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/01/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
26/01/2023 08:04 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/01/2023 04:11 PM	PO.SANTA MARTA	En proceso	
08/02/2023 02:13 PM	PO.SANTA MARTA	Entregado	
21/02/2023 08:55 AM	PO.SANTA MARTA	Digitalizado	

Fecha:3/1/2023 6:02:06 PM

Página 1 de 1

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

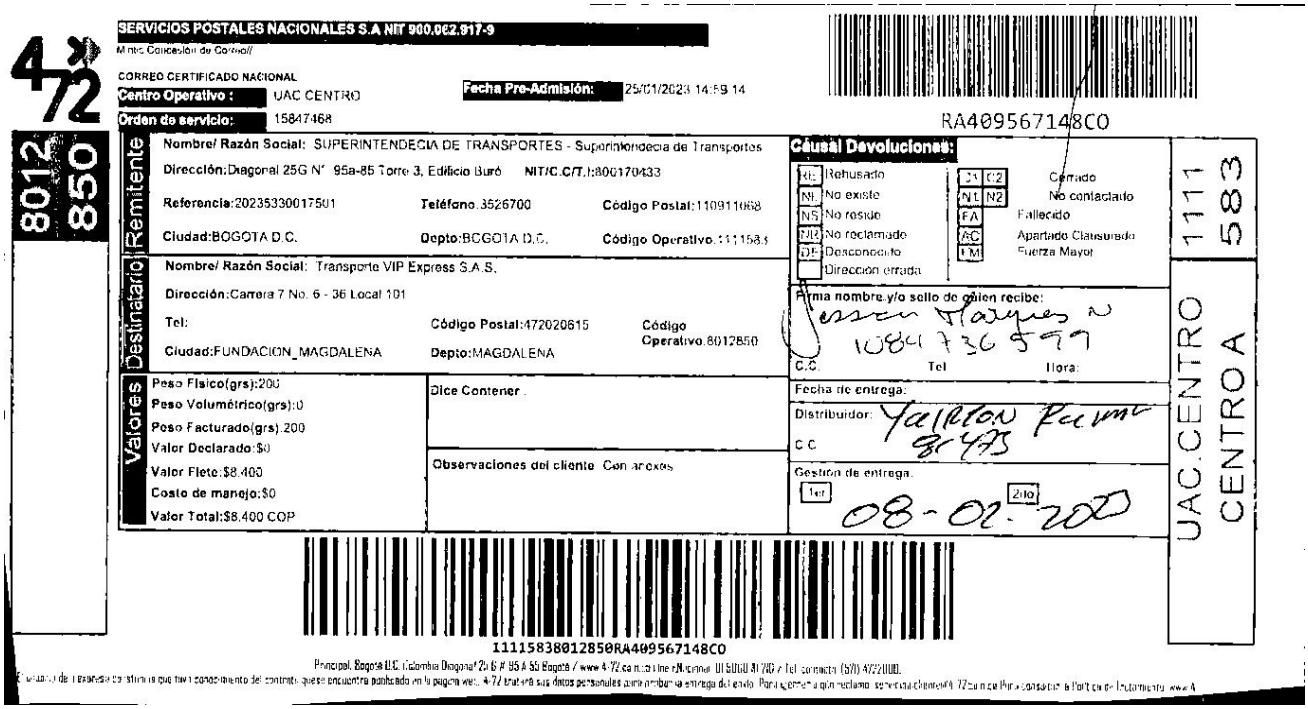

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 25/01/2023 14:59 14

Orden de servicio: 15847468

RA409567148CO

8012 850

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró **NIT/C.C/T.I:** 800170433

Referencia: 20235330017501 **Teléfono:** 3526700 **Código Postal:** 110911068

Ciudad: BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA D.C. **Código Operativo:** 1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Transporte VIP Express S.A.S.

Dirección: Carrera 7 No. 6 - 36 Local 101

Tel: **Código Postal:** 472020615 **Código Operativo:** 8012850

Ciudad: FUNDACION_MAGDALENA **Depto:** MAGDALENA

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $8.400
Costo de manejo: $0
Valor Total: $8.400 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente: Con anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Jessica Marques N 1084736599

C.C. Tel Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Yairton Ramos 81473

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do 08-02-2023

1111583

UAC CENTRO CENTRO A

11115838012850RA409567148CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto (571) 4722000.

El usuario de la empresa constituye que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para nombrar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72 cuenta con Pina consultar la Política de Tratamiento www.4

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co